



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 686

**Quito, jueves 19 de
abril del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

1121	Créase la Empresa de Municiones Santa Bárbara EP, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, operativa y de gestión, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional	2
1122	Concédese indulto al señor William Cortez Trejos	4
1123	Dase de baja de la Fuerza Aérea Ecuatoriana al CRNL EMC. AVC. Jaime Darío Roldán Aguirre	4
1124	Transfiérese al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, las competencias que le otorga la Ley de Extranjería a la Dirección General de Extranjería del Ministerio del Interior	5

ACUERDOS:

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

0321	Refórmase el Estatuto de la Iglesia Cristiana Evangélica "Cristo Vive", con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	6
0322	Subrógase las funciones de la señora Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, al doctor Marco Prado Jiménez, Coordinador General de Asesoría Jurídica	7

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN:

-	Memorando de Entendimiento para la Ejecución del Programa Trinacional de Conservación y Desarrollo Sostenible del Corredor de Áreas Protegidas PNN La Paya - ZR Gueppí - RPF Cuyabeno	8
---	---	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD, SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:

12 021	Apruébase y oficialízase con el carácter de obligatorio el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 061 "Pinturas"	12
--------	---	----

	Págs.
MINISTERIO DE TURISMO:	
20120018 Rectifícase la Resolución N° 20110050 de 9 de diciembre del 2011	19
DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:	
035/2012 Apruébanse las “Disposiciones Complementarias para la Aprobación y Cumplimiento de Itinerarios”	20
ELÉCTRICA DE GUAYAQUIL:	
GGE-GTH-01-0057 Autorízase el viaje al exterior al señor Diego Fernando Suárez Montúfar	21
GGE-GTH-01-0062 Autorízase el viaje al exterior al ingeniero Daniel Arturo Pesantes Guamán	21
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
NAC-DGERCGC12-00195 Autorízase el Formulario AF-2 “Comprobante de Caja Chica para Unidades Administrativas”	22
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
M-019-VZC Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo: De planificación, organización, regulación y control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial	25
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre: Que regula la formación de los catastros prediales rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2012 -2013	28
- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta: Que establece el cobro del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales	37

Que en cumplimiento de la disposición constitucional señalada en el considerando precedente, en el Suplemento del Registro Oficial N° 48 de 16 de octubre del 2009, se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la cual se expidió para regular la organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas y para establecer nuevas políticas de control administrativo, económico, financiero y de gestión;

Que F.M.S.B. SANTA BÁRBARA S. A. se constituyó mediante escritura pública celebrada ante el Notario Undécimo del cantón Quito, el 17 de diciembre de 1996, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 14 de enero de 1997, con el objeto de fabricar y comercializar municiones y, armas deportivas; producir y comercializar partes, piezas, elementos e implementos de metalmecánica liviana, servicios técnicos de mantenimiento de equipos, materiales y de armamentos de toda clase; y, producir y comercializar objetos metálicos para usos industriales;

Que F.M.S.B. SANTA BÁRBARA S. A. es una institución de derecho público que forma parte de las entidades del sector público, conforme lo establece el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que la Tercera Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que el Comité de Industrias de la Defensa recomendará en base a elementos objetivos y parámetros definidos, al Gobierno Nacional, mantener o no el control o administración de las empresas bajo la actual dependencia o control de las Fuerzas Armadas. Con el referido informe y dentro del plazo de noventa días las empresas que queden bajo el control de las Fuerzas Armadas adecuarán su naturaleza jurídica al marco de la ley;

Que a fin de que la gestión de la empresa se fortalezca en armas y municiones, asesoría en municiones, armamento, sistemas de defensa a las Fuerzas Armadas; así también mantenimiento de armamento a las empresas de seguridad para el sector privado como público, garantizando su continuidad para los usuarios y brindar servicio en general de primera línea que la convierta en la empresa de munición de guerra de bandera ecuatoriana, es necesario mantener una permanente coordinación entre el Ministerio de Defensa y con el Ministerio Coordinador de la Producción y Productividad; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 147, número 5 de la Constitución de la República; y; la Primera Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Empresa Públicas,

Decreta:

Artículo 1.- Creación, Denominación y Naturaleza.- Créase la Empresa de Municiones Santa Bárbara EP como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, operativa y de gestión, adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, acorde con los objetivos establecidos en el Sistema Nacional de Planificación; las orientaciones determinadas por el

No. 1121

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 315 de la Constitución de la República faculta al Estado a constituir empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Comité de Industrias de la Defensa; y, las disposiciones de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento general y este decreto ejecutivo.

Artículo 2.- Objeto.- El objeto social de la Empresa de Municiones Santa Bárbara EP comprende:

1. Producción de municiones y armamento.
2. Ofrecer los servicios de asesoría en municiones, armamento, sistemas de defensa a las Fuerzas Armadas; así también mantenimiento de armamento a las empresas de seguridad.
3. Proveer el servicio de certificación de munición; especialmente, a la institución militar.
4. Inspección y certificación de munición para las FF.AA.

Artículo 3.- Naturaleza de la empresa y nivel de calidad del servicio.- Empresa de Municiones Santa Bárbara EP es una empresa en la cual hay una preeminencia de la búsqueda al fortalecimiento del mantenimiento de la munición utilizada para la defensa nacional, por lo que el Estado Ecuatoriano podrá realizar a su favor; contribuciones, subvenciones, subsidios, aportes estatales, recursos obtenidos vía financiamiento, de forma que se garantice la continuidad del servicio público a ser brindado.

El Ministerio de Finanzas podrá garantizar los empréstitos que la Empresa de Municiones Santa Bárbara EP contrate para cumplir su objeto social de conformidad con la ley.

El servicio ofrecido por la Empresa de Municiones Santa Bárbara EP, es calificado como público, por lo tanto debe cumplir con las siguientes características: Obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

Artículo 4.- Domicilio.- El domicilio de la Empresa de Municiones Santa Bárbara EP es la ciudad de Sangolquí, cantón Rumiñahui, pudiendo establecerse subsidiarias, filiales, agencias y/o unidades de negocio, dentro o fuera del país.

Artículo 5.- Del Patrimonio.- El capital de la Empresa de Municiones Santa Bárbara EP estará integrado por la suma de las cuentas que conforman el patrimonio registrado en el balance de la empresa, cortado a la fecha de expedición de este decreto ejecutivo, así como todos sus bienes muebles e inmuebles, equipos, acciones, participaciones, títulos habilitantes y demás activos que posea al momento de su creación.

Artículo 6.- Directorio.- El Directorio de la Empresa de Municiones Santa Bárbara EP, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 y la Tercera Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, estará integrado por:

1. El Ministro de Defensa Nacional, o su delegado, quien lo presidirá.

2. El titular del Organismo Nacional de Planificación, o su delegado permanente.
3. El Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad.
4. El Jefe del Comando Conjunto de Fuerzas Armadas, o su delegado.
5. El Comandante General del Ejército, o su delegado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- CONTINUIDAD DE SERVICIOS.- El personal que actualmente trabaja en la F.M.S.B. Santa Bárbara S. A. continuará prestando sus servicios en la Empresa de Municiones Santa Bárbara EP; si como consecuencia de la creación de esta empresa pública se requiera implementar una nueva estructura organizacional que conlleve la supresión de partidas, se procederá conforme a la ley, con la liquidación y pago de las indemnizaciones que correspondan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las actividades y operaciones que se encuentran a cargo de la F.M.S.B. Santa Bárbara S. A. serán asumidas por la Empresa de Municiones Santa Bárbara EP, garantizando la prestación de servicios y producción en el área de municiones y armas.

SEGUNDA.- La Empresa de Municiones Santa Bárbara EP se subroga en los derechos y obligaciones de la F.M.S.B. Santa Bárbara S. A. que se extinguirá por mandato de la primera disposición transitoria de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el presente decreto ejecutivo, incluyendo aquellos derivados de licencias, autorizaciones, concesiones y demás actos y contratos adquiridos o en ejecución; por lo tanto, los activos, pasivos y, en general, todos los bienes, derechos y obligaciones de la F.M.S.B. Santa Bárbara S. A. por disposición legal, se transfieren en forma total a la empresa pública que mediante este acto se crea.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo encárguese al Ministro de Defensa Nacional.

El presente decreto ejecutivo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 5 de abril del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1122

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que la Constitución de la República en su artículo 147 establece como atribución y deber del Presidente de la República indultar, rebajar o conmutar las penas, de acuerdo con la ley;

Que el día 10 de octubre del año 2010 miembros de la Policía Nacional que se encontraban de servicio en el Control Sur de la ciudad de Tulcán, provincia de Carchi, encontraron en el interior de la maleta de propiedad del ciudadano colombiano William Cortéz Trejos una sustancia cauchosa de color negro, una vez realizadas las pruebas de campo respectivas, corresponde a dos mil cien gramos de clorhidrato de cocaína;

Que el 28 de febrero del año 2011, a las 09h00, el Tribunal Segundo de Garantías Penales de Carchi, declaró la culpabilidad del señor William Cortez Trejos por considerarlo autor del delito tipificado y sancionado en el artículo 61 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, imponiéndole la pena correccional de ocho años de reclusión mayor ordinaria y la multa de sesenta salarios mínimos vitales generales;

Que el artículo 1 de la Ley de Gracia señala que: *"el derecho de gracia se ejerce perdonando, conmutando o rebajando las penas impuestas por sentencia judicial, y requiere petición del interesado que, por escrito, dirigirá al Presidente de la República, después de ejecutoriada la sentencia"*;

Que el señor William Cortéz Trejos de conformidad con el artículo 4 ibídem solicitó del señor Presidente de la República: *"que con su infinita misericordia por los ciudadanos extranjeros privados de libertad en mi condición, me permito solicitar se me otorgue la gracia presidencial, para poder regresar mis últimos días de existencia junto a mi familia en la ciudad de Cali en Colombia..."*;

Que el día 20 de enero del 2012 la Directora del Centro de Rehabilitación Social de Tulcán remitió un certificado de conducta que indica que la ejemplar conducta del señor William Cortéz Trejos durante el tiempo que permaneció recluido en dicho centro;

Que el día 23 de enero del 2012, el Director del Instituto de Criminología de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Central del Ecuador remitió al señor Ministro del Interior el informe No. 001-IC sobre el índice de peligrosidad del señor William Cortéz Trejos, infiriendo su bajo nivel de peligrosidad debido a la enfermedad que padece;

Que los días 2 y 3 de febrero del 2012 respectivamente, los médicos tratantes del ciudadano William Cortéz Trejos, en el Hospital de Especialidades Eugenio Espejo de Quito emitieron los siguientes diagnósticos sobre su estado de

salud: *"...Retinopatía diabética en ambos ojos, glaucoma Terminal en ojo derecho, desprendimiento de retina y glaucoma en el ojo izquierdo..."* y *"...Diagnóstico de insuficiencia Renal Crónica Terminal..."*;

Que mediante oficio No. 0231-SG-GNC-2012 de marzo 10 del 2012 la Secretaria General de la Corte Nacional de Justicia comunicó al señor Ministro del Interior que el Pleno de la Corte Nacional de Justicia en sesión ordinaria celebrada el 7 de marzo del 2012, resolvió emitir informe favorable porque hay razones humanitarias que justifican la concesión de la gracia solicitada; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 147, número 18 de la Constitución de la República; y, 6 de la Ley de Gracia,

Decreta:

Artículo Único.- Conceder indulto al señor WILLIAM CORTEZ TREJOS, perdonando la pena de ocho años de reclusión mayor ordinaria y la multa de sesenta salarios mínimos vitales generales impuesta mediante sentencia dictada por el Tribunal Segundo de Garantías Penales del Carchi.

Disposición Final.- De la ejecución de este decreto ejecutivo que entrará en vigencia en la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 5 de abril del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1123

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que de conformidad al Art. 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas que señala: *"la situación militar para los Oficiales Generales y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, se establecerá por Decreto Ejecutivo"*;

Que el Art. 87, literal e) ibídem establece que el militar será dado de baja, una vez cumplido el periodo de disponibilidad establecido en la referida ley;

Que el señor **CRNL. EMC. AVC. ROLDÁN AGUIRRE JAIME DARÍO**, al amparo del artículo mencionado en el considerando anterior, una vez que ha cumplido con el

tiempo de disponibilidad conforme a la vigente Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, con fecha 31 de agosto del 2011, publicado en la Orden General Ministerial No. 185 de fecha 22 de septiembre del 2011, en virtud de lo cual será dado de baja de la institución;

Que el señor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, mediante oficio No. FAE-EI-3f-D-2012-00273-O-OF de 24 de febrero del 2012, remite el proyecto de decreto ejecutivo, para dar de baja con fecha 29 de febrero del 2012 al señor Oficial Superior de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, de conformidad al Art. 87, literal c) de la vigente Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 65 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas,

Decreta:

Art. 1.- Dar de baja de la Fuerza Aérea Ecuatoriana con fecha 29 de febrero del 2012, al señor **010155386-5 CRNL. EMC. AVC. ROLDÁN AGUIRRE JAIME DARÍO**, de conformidad al Art. 87, literal c) de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, que establece: *"El militar será dado de baja por una de las siguientes causas: c) Una vez cumplido, el periodo de disponibilidad, establecido en la Ley"*.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Defensa Nacional.

Publíquese y comuníquese.

Dado en el Palacio Nacional, Quito D. M., a 5 de abril 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

Documento con firmas electrónicas.

No. 1124

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, coordinación, transparencia;

Que el artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado dispone que: *"El Presidente de la República, tendrá la facultad de emitir disposiciones normativas de tipo administrativo dentro del ámbito del Gobierno Central para: a) Fusionar aquellas entidades públicas que dupliquen funciones y actividades, o que puedan desempeñarse más eficientemente fusionadas; b) Reorganizar y suprimir entidades públicas cuya naturaleza haya dejado de ser prioritaria e indispensable para el desarrollo nacional; o que no preste una atención eficiente y oportuna a las demandas de la sociedad"*;

Que el artículo 5 de la Codificación de la Ley de Extranjería manifiesta que: *"Corresponde a la Función Ejecutiva, por conducto de la Dirección General de Extranjería del Ministerio de Gobierno, Cultos, Policía y Municipalidades, la aplicación y ejecución de las normas y procedimientos relativos a extranjería, especialmente al otorgamiento de visas de inmigrantes dentro y fuera del país. El manejo y otorgamiento de visas de no inmigrantes estará a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores"*;

Que conforme al inciso segundo del artículo 5 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Presidente Constitucional de la República tiene a su cargo la dirección de toda la Administración Pública Central e Institucional ya sea directa o indirectamente a través de sus ministros o delegados;

Que el artículo 6 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las entidades, organismos y empresas del sector público dependientes, adscritos o controlados por los dignatarios de la Función Ejecutiva se caracterizan, en general, por ser creados, modificados y extinguidos por acto de poder público;

Que el artículo 11, letra h) del estatuto ibídem, establece que es atribución y deber del Presidente de la República suprimir, fusionar o reorganizar entidades públicas pertenecientes a la Función Ejecutiva;

Que el Valm. Homero Arellano Lascano, Ministro Coordinador de Seguridad, mediante oficio No. MICS-D-2011-0565 de 22 de junio del 2011, informó al señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración que en el Decimotavo Gabinete Sectorial de Seguridad Ciudadana, realizado el 14 de junio del 2011 se resolvió la transferencia de la Dirección de Extranjería del Ministerio del Interior al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración;

Que es necesario diseñar y promover un verdadero proceso de transformación del Estado, mediante procesos de descentralización y desconcentración que facilite la ejecución de planes, programas y proyectos, su monitoreo, evaluación y rendición de cuentas sobre su impacto real; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 147, número 5 de la Constitución de la República y 11, letra f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

N° 0321

Artículo 1.- Transferir al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, las competencias que le otorga la Ley de Extranjería a la Dirección General de Extranjería del Ministerio del Interior.

Artículo 2.- Las partidas presupuestarias, la plataforma tecnológica, la base de datos, el paquete computacional (software and hardware), los archivos activos y pasivos de la Dirección General de Extranjería del Ministerio del Interior pasarán a formar parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; así como también los documentos necesarios para el funcionamiento y gestión de la institución.

Artículo 3.- Todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás normas que hasta la presente fecha son ejercidas por la Dirección General de Extranjería del Ministerio del Interior pasarán a ser ejercidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Artículo 4.- Los derechos y obligaciones que consten en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales vinculados con la Dirección General de Extranjería del Ministerio del Interior serán asumidos por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Artículo 5.- Los servidores que vienen prestando sus servicios, con nombramiento o contrato en la Dirección General de Extranjería del Ministerio del Interior pasarán a formar parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración previa su evaluación y selección, de acuerdo a los requerimientos institucionales.

En caso de existir cargos innecesarios el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración podrá aplicar un proceso de supresión de puestos, para lo cual se cumplirá lo previsto en la Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento y otras normas de administración pública, así como del Ministerio de Relaciones Laborales, que fueren aplicables.

Disposición Final.- Este decreto entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución se encargarán los ministerios de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Interior y Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 5 de abril del 2012.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Documento con firmas electrónicas.

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.”*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial N° 547 de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 410, publicado en el Registro Oficial 235 de 14 de julio del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación, por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que, la organización religiosa denominada IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA MISIONERA “CRISTO VIVE”, fue reconocida jurídicamente mediante Acuerdo Ministerial N° 1219 de 20 de julio de 1987;

Que, el Presidente de la Iglesia Cristiana Evangélica Misionera “Cristo Vive”, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, ha solicitado a este Ministerio el registro del estatuto reformado, resolución que ha sido aprobada en acta de asamblea general realizada el día 30 de julio del 2011;

Que, mediante informe jurídico SDHC-DPRLEC-007-2011, de 29 de septiembre del 2011, el Director de Políticas de Regulación para el Libre Ejercicio de Cultos emite informe favorable para la inscripción y publicación de la reforma del estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en la Ley de Cultos y su reglamento; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República, 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 1 y 3 de la Ley de Cultos,

Acuerda:

Art. 1.- Ordenar la reforma del Estatuto de la entidad religiosa denominada IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA “CRISTO VIVE” en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los estatutos; integrantes de su gobierno interno; inclusión y exclusión de miembros; y, representante legal de la entidad a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 3.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la reforma del estatuto y expediente de la entidad religiosa denominada IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA “CRISTO VIVE”.

El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 8 de noviembre del 2011.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del documento que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 16 de diciembre del 2011.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

N° 0322

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los ministros de Estado, en la esfera de su competencia, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 748 de 14 de noviembre del 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento N° 220 de 27 de noviembre del 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 410 de 30 de junio del 2010, publicado en el Registro Oficial N° 235 de 14 de julio del 2010, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, cambia la denominación de “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos” por el de “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 772 de 13 de mayo del 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Johana Farina Pesántez Benítez;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 278 de 18 de mayo del 2011, la Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, nombra como Viceministra del Portafolio de Justicia a la abogada Carmen Amalia Simone Lasso;

Que, mediante instrumento contractual registrado con N° 858 de 1 de julio del 2011, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos designa como Coordinador General de Asesoría Jurídica al doctor Marco Prado Jiménez;

Que, mediante comunicación N° SG/325/2011 fechada en Madrid, a 24 de octubre del 2011, el señor Víctor Moreno Catena, Secretario General de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos -COMJIB-, convoca a la señora abogada Carmen Simone Lasso, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la reunión del Programa Iberoamericano de Acceso a la Justicia sobre el tema de Acceso a la Justicia de los Afrodescendientes, que tendrá lugar en la ciudad de Salvador de Bahía, Brasil, los días 16 y 17 de noviembre del 2011. El objetivo de la reunión convocada es buscar líneas de acción dentro del Programa Iberoamericano que busquen mejorar el acceso a la justicia a esta población vulnerable y trazar esta línea de trabajo;

Que, mediante memorando N° MJDHC-GM-513-011 de fecha 7 de noviembre del 2011, la doctora Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, autoriza a la abogada Carmen Simone Lasso, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, para que asista a la reunión del Programa Iberoamericano de Acceso a la Justicia sobre el tema de Acceso a la Justicia de los Afrodescendientes, que tendrá lugar en la ciudad de Salvador de Bahía, Brasil, los días 16 y 17 de noviembre del 2011; indicando además, que el viaje se realizará desde el día martes 15 de noviembre del 2011 retornado a nuestro país el viernes 18 de noviembre del 2011, de acuerdo al itinerario de vuelo adjunto al memorando en mención;

Que, la Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos mediante el sistema Quipux, solicita a la Presidencia de la República, la autorización de viaje al exterior de la señora Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos del 15 al 18 de noviembre del 2011, conforme la reserva de pasaje aéreo de 7 de noviembre de 2011, registrado con el número 14451 para asistir al evento antes indicado;

Que, mediante memorando N° MJDHC-V-0349-11 de 14 de noviembre del 2011, la abogada Carmen Simone Lasso, Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, sugiere a la doctora Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, que el doctor Marco Prado Jiménez sea encargado del Despacho Viceministerial por el período que durará la comisión de servicios de su titular. Dicha recomendación es autorizada por la señora Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, conforme consta en sumilla inserta en el referido documento; y,

Conforme a lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, artículo 50 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público,

Acuerda:

Art. 1.- Subrogar en las funciones de la señora Viceministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, al doctor Marco Prado Jiménez, Coordinador General de Asesoría Jurídica del 15 al 18 de noviembre de 2011.

Art. 2.- Delegar al doctor Marco Prado Jiménez, Viceministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, Subrogante del 15 al 18 de noviembre del 2011, las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial N° 276 de 13 de mayo del 2011.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 15 de noviembre del 2011.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del documento que a tres fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 16 de diciembre del 2011.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA TRINACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CORREDOR DE ÁREAS PROTEGIDAS PNN LA PAYA - ZR GUEPPI - RPF CUYABENO

Antecedentes

- Los gobiernos de Colombia, Ecuador y Perú son signatarios del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

- Los países han incluido en las agendas de las Comisiones de Vecindad; la iniciativa de gestión coordinada de las áreas protegidas fronterizas PNN La Paya (Colombia)- ZR Güeppi (Perú)- RPF Cuyabeno (Ecuador).
- Los tres gobiernos son parte de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA) y han aprobado su Programa de Trabajo en Áreas Protegidas e integrado los principios enunciados en el artículo 1° del Tratado constitutivo.
- Los tres países hacen parte de la Comunidad Andina, en el marco de la cual adelantan iniciativas de cooperación para la conservación en zonas de frontera, en particular dentro del concepto de Zonas de Integración Fronteriza y en el marco de la implementación de la Estrategia Regional de Biodiversidad de los Países del Trópico Andino (Decisión 523) y de la línea de acción de Ecosistemas Transfronterizos y Comunes de la Agenda Ambiental Andina.
- Los tres sistemas de áreas protegidas hacen parte de la Red Latinoamericana de Cooperación Técnica en Parques Naturales, otras Áreas, Flora y Fauna Silvestres (Redparques), en cuyo marco avanzan en la construcción de una Visión de Conservación en el Bioma Amazónico.
- Las autoridades de los sistemas de áreas protegidas de Colombia, Ecuador y Perú avanzan desde 2005 en un proceso de articulación, con miras a consolidar un Programa Trinacional que fortaleciera la gestión de las áreas naturales protegidas fronterizas PNN La Paya-ZR Güeppi- RPF Cuyabeno.
- La articulación y complementariedad en la gestión entre autoridades ambientales de áreas protegidas en la zona fronteriza fortalece el cumplimiento de su misión de conservación, contribuyendo al desarrollo sostenible de las comunidades y a la protección del patrimonio cultural.
- La zona de confluencia entre las tres áreas protegidas hace parte del Refugio del Pleistoceno Napo-Putumayo, la cual constituye una de las Eco-regiones de mayor riqueza biológica mundial.

Principios del Programa

RESPETO, INDEPENDENCIA Y SOBERANÍA: El programa Trinacional respeta la independencia y soberanía de cada país e institución, aclarando que serán las políticas, normas e instrumentos de planeación de cada autoridad las que primen en las decisiones en el ámbito geográfico de su competencia, buscando generar consensos en las decisiones que involucren ámbitos bi- o trinacionales.

GOBERNABILIDAD: Las autoridades ambientales establecerán las directrices técnicas y políticas de su competencia de las acciones en el marco del Programa Trinacional, las cuales se implementan a través de la articulación con actores no gubernamentales,

organizaciones sociales y otras instituciones públicas y privadas que aporten al desarrollo de sus principios, objetivos y mecanismos de coordinación.

COORDINACIÓN y PARTICIPACIÓN: El Programa fortalecerá los mecanismos de coordinación y participación entre los diferentes niveles de gestión de las autoridades de áreas protegidas y otros actores, priorizando la generación y apropiación de procesos a nivel local y regional.

EQUIDAD: La gestión y asignación de recursos entre los tres países se hará bajo el principio de equidad, de acuerdo a análisis técnicos y prioridades de gestión definidos por el Programa y en forma consensuada entre las partes.

ENFOQUE ECOSISTÉMICO: La gestión en el corredor invoca el enfoque ecosistémico, incorporando criterios de conectividad regional e integralidad ecosistémica en la planeación y priorización de acciones.

Objeto del Programa

Generar un modelo de gestión regional coordinada para la conservación y el desarrollo sostenible en el ámbito de gestión del programa y la incidencia en políticas ambientales, públicas y sectoriales de ámbito nacional y regional, mediante el desarrollo herramientas y mecanismos operativos, técnicos y financieros.

Ámbito de Gestión

El ámbito de gestión del Programa abarca la superficie de las tres áreas protegidas de carácter nacional, PNN La Paya (Colombia)-ZR Güepí (Perú)-RPF Cuyabeno (Ecuador) y sus zonas de influencia.

Autoridades Nacionales Competentes

Los Ministerios de Ambiente de los tres países serán las autoridades nacionales competentes a través de: La UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES de Colombia, el SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO de Perú y la DIRECCIÓN NACIONAL DE BIODIVERSIDAD de Ecuador.

Líneas de Gestión

Las líneas de gestión del Programa son:

- Gestión de las áreas protegidas y sus zonas de influencia: control y vigilancia; investigación y monitoreo; promoción del ecoturismo y bienes y servicios ambientales; zonificación y reglamentación de usos de las áreas protegidas; capacitación y fortalecimiento de equipos locales y nacionales.
- Participación social: Coordinación con población local para el uso y manejo sostenible de recursos naturales; fortalecimiento organizativo y de capacidades locales; apoyo a la protección del patrimonio cultural material e inmaterial de los pueblos indígenas.

- Fortalecimiento del corredor de conservación: Articulación entre instrumentos de ordenamiento y planificación; promoción del ordenamiento ambiental del corredor; promoción de instancias y mecanismos de concertación interinstitucional e intersectorial.
- Fortalecimiento de las capacidades institucionales: Cooperación horizontal, posicionamiento, replicabilidad y articulación con procesos e instituciones regionales.

La conceptualización y desarrollo específico de estas líneas se hará a través del Plan Estratégico del Programa, el cual hará parte constitutiva de este memorando.

La implementación de las líneas de gestión se sustentará en la complementariedad y articulación entre los instrumentos normativos existentes y su posible adecuación de acuerdo a las necesidades del Programa.

Estructura y Mecanismos de Coordinación del Programa

El esquema de coordinación del Programa se basa en instancias, roles y canales de comunicación y coordinación y busca asegurar una articulación efectiva e integración de las iniciativas de apoyo al Programa.

El Comité Coordinador para toma de decisiones se encarga de definir los lineamientos de política para el Programa, teniendo en cuenta las respectivas políticas de cada país, y de realizar la supervisión política a los proyectos de apoyo, tomando como referencia los marcos multilaterales para el soporte técnico y el reconocimiento político que brindan la OTCA y la CAN. Está conformado por las autoridades ambientales y un representante de las cancillerías de cada país.

El comité Técnico es la instancia que proporciona las directrices técnicas para el Programa y el Corredor. Está conformado por el jefe de cada una de las áreas y un representante de la autoridad ambiental nacional o regional de cada país.

Hacen parte del Programa los proyectos o iniciativas de apoyo técnico, cuyos mecanismos de coordinación y seguimiento serán definidos por el Comité Técnico.

La Secretaría Técnica es el órgano de coordinación entre las instancias y los mecanismos administrativos y financieros que hagan parte del Programa. Está encargada de la coordinación y articulación tanto temática como programática y será transferida por la autoridad ambiental cada dos (2) años.

Organización del Tratado de Cooperación Amazónica y Comunidad Andina

Este Memorando de Entendimiento se firma en el marco de la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica OTCA) y la Comunidad Andina (CAN), éstas son organizaciones políticas de cooperación regional, de carácter consultivo. Podrán brindar un marco político y de planeación estratégica a nivel subregional, así como

apoyar la ejecución de proyectos e iniciativas para el desarrollo de las líneas del programa. Sus representantes serán invitados a las reuniones de coordinación para toma de decisiones.

Comité Coordinador para toma de decisiones del Programa

El Comité Coordinador para la toma de decisiones del Programa es el órgano permanente de coordinación, definición de políticas y orientación de las líneas estratégicas, planes y proyectos ejecutados en el marco del Programa Trinacional. Estará constituido por las tres autoridades encargadas de la administración de los Sistemas Nacionales de Áreas Protegidas participantes, a través de sus Directores o delegados, y un representante de las cancillerías de cada país.

Las funciones del Comité Coordinador son:

- Aprobar y adoptar los lineamientos políticos y mecanismos de coordinación institucional del Programa.
- Aprobar el Plan Estratégico del Corredor de Conservación y Desarrollo de las áreas protegidas RPF Cuyabeno-Ecuador, ZR Gueppi-Perú, PNN La Paya Colombia y garantizar su ejecución.
- Gestionar el posicionamiento político del Programa Trinacional en instancias nacionales e internacionales.
- Gestionar la cooperación técnica y financiera para la ejecución de las líneas estratégicas del Programa y el funcionamiento del Comité Coordinador, Comité Técnico y Secretaría del Programa.
- Velar por el posicionamiento y la inclusión del Programa Trinacional en los planes y acciones institucionales en sus diferentes niveles de gestión.
- Definir las políticas de operación de los Proyectos de apoyo ejecutados en el marco del Programa Trinacional, aprobar sus planes operativos regionales, planes operativos anuales e informes de seguimiento y evaluación correspondientes.

Operatividad:

- El Comité Coordinador para toma de decisiones se reunirá como mínimo una vez por año, procurando hacerlo en forma rotativa entre los países. Será la autoridad ambiental de cada país - cuando le corresponda la sede - quien convoque a las reuniones del Comité Coordinador, siendo la Secretaría Técnica quien asumirá la secretaría de las reuniones, facilitará la convocatoria y llevará las actas de las reuniones y acuerdos.
- Como principio, se tomarán las decisiones por consenso, en donde estén representados los tres países.
- Se invitará a las reuniones a representantes de OTCA y CAN y de los fondos ambientales nacionales.

Comité Técnico del Programa

Es la instancia de coordinación técnica permanente entre las áreas protegidas e instituciones encargadas de su manejo, proporciona las directrices técnicas del Plan estratégico del corredor y los proyectos de apoyo al programa y efectúa el seguimiento y evaluación correspondiente.

El Comité Técnico está constituido por los tres jefes de las áreas protegidas o sus delegados, y un funcionario de nivel nacional/regional de cada una de las autoridades nacionales.

Las funciones del Comité Técnico son:

- Generar las directrices técnicas para el Plan Estratégico del Corredor y los proyectos de apoyo al Programa y efectuar el seguimiento y evaluación correspondientes.
- Promover espacios de discusión técnica entre los equipos de las áreas protegidas a nivel local, regional y nacional.
- Promover y facilitar la coordinación técnica con actores locales, regionales, nacionales e internacionales.
- Recibir y aprobar informes técnicos respecto a los avances de los proyectos de apoyo al Programa y remitirlos a la Secretaría Técnica para su consolidación.
- Promover el posicionamiento del Programa entre los equipos locales, regionales y nacionales de cada institución.

Operatividad:

- Se realizarán por lo menos dos reuniones anuales del Comité Técnico, en forma rotativa entre las tres áreas y/o países. La organización de cada reunión estará a cargo de cada anfitrión.
- Para asegurar la representación efectiva de la visión local, regional y nacional en las discusiones del Comité Técnico, se tendrá una reunión previa preparatoria a las reuniones de Comité Técnico. En las reuniones del Comité Técnico existirá un espacio para la discusión de los insumos de los diferentes niveles de cada institución.
- De ser necesario el comité realizará reuniones temáticas en las cuales podrá delegar o incluir a representantes del nivel local, nacional o regional que manejen los temas específicos.

Secretaría Técnica del Programa

La secretaría Técnica es el órgano de facilitación y coordinación permanente del Programa Trinacional. Apoya la operatividad del Comité Coordinador para la toma de decisiones y del Comité Técnico, así como la coordinación entre el Programa, sus mecanismos financieros, proyectos e iniciativas de apoyo.

La sede de la Secretaría Técnica será rotativa por periodos de dos años entre las autoridades ambientales de los tres países. El país sede garantizará y supervisará la contratación del personal de apoyo necesario para ejercer las funciones de esta instancia, en el marco de los mecanismos financieros de apoyo al Programa.

La Secretaría Técnica tiene un carácter imparcial. Los productos, posiciones y acciones de la Secretaría Técnica representan posiciones consensuadas entre los tres países.

Las funciones de la Secretaría Técnica son:

- Facilitar la comunicación y coordinación entre los miembros del Comité Coordinador y del Comité Técnico y proyectos de apoyo para actividades y decisiones relacionadas con el desarrollo del Programa.
- Facilitar la concertación, adopción y actualización de acuerdos técnicos, administrativos y políticos entre los miembros del Comité Coordinador para toma de decisiones y del Comité Técnico, en el marco del Programa Trinacional.
- Sistematizar los avances del Programa y de los diferentes proyectos e iniciativas al mismo, y rendir informes al Comité Coordinador y al Comité Técnico, cubriendo aspectos políticos, técnicos y administrativos.
- Convocar a las reuniones del Comité Coordinador y Comité Técnico, en las que actuará como secretario y hará seguimiento a los acuerdos.
- Contribuir a la formulación de proyectos de apoyo, garantizando coherencia con acuerdos generados en el marco del Programa.
- Llevar la vocería y representar al Programa por delegación del Comité Coordinador para toma decisiones o el Comité Técnico.
- Apoyar al Comité Coordinador del Programa en la gestión de cooperación técnica y financiera para el desarrollo de proyectos e iniciativas de apoyo al Programa.
- Organizar y mantener un archivo digital y físico del proceso del Programa Trinacional, en sus diferentes proyectos e iniciativas.

Proyectos e iniciativas del Programa

Los proyectos e iniciativas de apoyo al Programa constituyen los instrumentos mediante los cuales se garantiza la implementación de las líneas estratégicas del Programa.

Con el fin de mantener la coordinación entre los proyectos e iniciativas y su aporte al fortalecimiento del Programa, se definen los siguientes lineamientos:

- Las instituciones parte del Programa Trinacional actuarán de manera coordinada y consensuada en la gestión de recursos técnicos y financieros; la vocería oficial para estas negociaciones estará en manos del Comité Coordinador para toma de decisiones.

- Los proyectos e iniciativas de apoyo al Programa Trinacional deberán ceñirse a los mecanismos de coordinación y toma de decisiones establecidos por el Programa. Así mismo, deberán tener un mecanismo de coordinación formal que garantice su debida articulación con la estructura del Programa.
- La información e informes de avance generados en el marco de los proyectos deberán reportarse al Comité Técnico y remitirse a la Secretaría Técnica previa aprobación de dicho Comité.
- Las actividades y resultados de los diferentes proyectos deben complementarse mutuamente, evitando la duplicación de acciones.
- La articulación entre el Programa Trinacional y actores no gubernamentales como las organizaciones sociales y otras instituciones públicas y privadas, se hará con base en las directrices y políticas de las autoridades y los lineamientos y mecanismos de coordinación establecidos en el presente documento.
- Las instancias máximas de toma de decisiones de los proyectos de apoyo deberán contar con la participación de las autoridades ambientales que hacen parte del Programa.
- Los proyectos, en formulación y/o en ejecución, en el marco del Programa Trinacional deberán ser de conocimiento de las cancillerías y otras autoridades nacionales, bajo la coordinación de las autoridades ambientales.

Mecanismos Administrativos y financieros

- Cada autoridad incorporará las acciones del Programa en sus instrumentos de planeación a nivel local, regional y nacional, con el fin de gestionar asignaciones presupuestales a las mismas, en el marco de una estrategia de sostenibilidad financiera.

Los mecanismos financieros para la administración de los recursos de proyectos implementados en el marco del Programa Trinacional se regirán por las normas aplicables en cada país.

Disposiciones Finales

- La estructura de coordinación y toma de decisiones planteada en este documento será el mecanismo regulador para la incorporación de nuevos proyectos e iniciativas de apoyo al Programa.
- El Programa podrá contar con el apoyo de redes de apoyo técnico, según lo dispongan las autoridades ambientales.
- Los contenidos del presente documento se podrán ajustar periódicamente con la aprobación del Comité Coordinador, incorporando y suprimiendo elementos del Programa según se requiera.

Bogotá, 13 de julio de 2011

Firman:

f.) Beatriz Uribe Botero, Ministro de Medio Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial de Colombia.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente del Ecuador.

f.) Antonio Brack Egg, Ministro del Ambiente del Perú.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Quito, a 26 de marzo del 2012.

f.) Dr. Marcelo Reinaldo Vázquez Bermúdez, Director de Instrumentos Internacionales (Enc.).

N° 12 021

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio - OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial N° 853 de 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC en su artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás miembros;

Que se deben tomar en cuenta las decisiones y recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo III del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que, la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó "El Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología", modificada por la Decisión 419 de 31 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de junio del 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina, establece las "Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario";

Que mediante Ley N° 2007-76, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 26 del jueves 22 de febrero del 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN siguiendo el trámite reglamentario establecido en el artículo 15 literal b) de la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, ha formulado el Proyecto de **Reglamento Técnico Ecuatoriano. "Pinturas"**;

Que en conformidad con el artículo 2, numeral 2.9.2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, y el artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, este Reglamento Técnico Ecuatoriano fue notificado a la OMC en 2011-07-25 y a la CAN en el 2011-07-18 a través del punto de contacto y a la fecha se han cumplido los plazos preestablecidos para este efecto;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIO el **REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 061 "PINTURAS"** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 11 446 de 25 de noviembre del 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIO el siguiente:

**REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE
INEN 061 "PINTURAS"**

1. OBJETO

1.1 Este Reglamento Técnico Ecuatoriano establece los requisitos que deben cumplir las pinturas, con el propósito de prevenir riesgos para la salud, la vida y seguridad humana, el medio ambiente; así como evitar la realización de prácticas que puedan inducir a error y provocar perjuicios a los usuarios finales, garantizando el uso adecuado del producto y la calidad de los mismos.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

2.1 Este Reglamento Técnico Ecuatoriano se aplica a los siguientes productos, sean de fabricación nacional o importados que se comercialicen en el Ecuador:

2.1.1 Pintura anticorrosiva. Esmalte alquídico brillante.

2.1.2 Pinturas arquitectónicas. Pinturas al agua tipo emulsión (látex).

2.1.3 Esmaltes alquídicos sintéticos para uso doméstico.

2.1.4 Esmaltes alquídicos sintéticos para vehículos.

2.1.5 Fondos nitro celulósicos para repintado en la industria Automotriz.

2.1.6 Imprimantes anticorrosivos con vehículo alquídico.

2.1.7 Imprimantes anticorrosivos con vehículo epóxico.

2.1.8 Lacas acrílicas para repintado de vehículos.

2.1.9 Lacas catalizadas al ácido, transparentes brillantes o mates para acabados sobre madera.

2.1.10 Lacas nitrocelulósicas para acabados sobre madera.

2.1.11 Lacas nitrocelulósicas para repintado de vehículos.

2.1.12 Masillas nitro celulósicas y de poliéster.

2.1.13 Recubrimientos anticorrosivos para altas temperaturas.

2.1.14 Sellador nitro celulósico lijable para madera.

2.1.15 Pinturas de tráfico

2.2 Estos productos se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

CLASIFICACIÓN

DESCRIPCIÓN

32.08 Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio no acuoso; disoluciones definidas en la Nota 4 de este capítulo.

3208.10.00.00	- A base de poliésteres	kg
3208.20.00.00	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos	kg
3208.90.00.00	- Los demás	kg

32.09 Pinturas y barnices a base de polímeros sintéticos o naturales modificados, dispersos o disueltos en un medio acuoso.

3209.10.00.00	- A base de polímeros acrílicos o vinílicos	kg
3209.90.00.00	- Los demás	kg

3210.00 Las demás pinturas y barnices; pigmentos al agua preparados de los tipos utilizados para el acabado del cuero.

3210.00.10.00	- Pinturas marinas anticorrosivos y anti incrustantes	kg
3210.00.20.00	- Pigmentos al agua de los tipos utilizados para el acabado del cuero	kg
3210.00.90.00	- Los demás	kg

NOTA: Las disoluciones (excepto los colodiones) en disolventes orgánicos volátiles de productos citados en el texto de las partidas 39.01 a 39.13 se clasificarán en la partida 32.08 cuando la proporción de disolventes sea superior al 50% del peso de la disolución.

3. DEFINICIONES

3.1 Para efectos de este Reglamento Técnico Ecuatoriano se adoptan las definiciones establecidas en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 0997 vigente y las que a continuación se detallan:

3.1.1 *Inspección directa.* Método de evaluación de la conformidad de un producto con los requisitos de una norma técnica o de un Reglamento Técnico Ecuatoriano,

mediante observación y dictamen acompañando cuando sea apropiado por medición o comparación con patrones.

3.1.2 *Proveedor.* Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado que desarrolle actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución, alquiler o comercialización de bienes, así como prestación de servicios a consumidores, por las que se cobre precio o tarifa. Esta definición incluye a quienes adquieran bienes o servicios para integrarlos a procesos de

producción o transformación, así como a quienes presten servicios públicos por delegación o concesión.

4. CONDICIONES GENERALES

4.1 Clasificación de pinturas. Las pinturas, se clasifican de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1021 vigente.

5. REQUISITOS

5.1 Las pinturas, deben cumplir con los requisitos de calidad que están dados en las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN detalladas en la tabla 1, de acuerdo a la clasificación según el tipo de pintura que corresponda.

TABLA 1. Requisitos de pinturas

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1045	Pintura anticorrosiva. Esmalte alquídico brillante. Requisitos
Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1544	Pinturas arquitectónicas. Pinturas al agua tipo emulsión (látex) Requisitos
Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1042	Pinturas para señalamiento de tráfico. Requisitos
Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2285	Pinturas: Barnices alquídicos de secamiento al aire. Requisitos
Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2094	Pinturas. Esmaltes alquídicos sintéticos para uso doméstico. Requisitos
Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2095	Pinturas. Esmaltes alquímicos sintéticos para vehículos. Requisitos
Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2286	Pinturas: Fondos nitrocelulósicos para repintado en la industria automotriz. Requisitos
Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1043	Pinturas. Imprimantes anticorrosivos con vehículo alquídico. Requisitos
Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1046	Pinturas. Imprimantes anticorrosivos con vehículo epóxico. Requisitos
Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2281	Pinturas. Lacas acrílicas para repintado de vehículos. Requisitos
Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2284	Pinturas. Lacas catalizadas al ácido, transparentes brillantes o mates para acabados sobre madera. Requisitos
Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2283	Pinturas. Lacas nitrocelulósicas para acabados sobre madera. Requisitos
Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2280	Pinturas. Lacas nitrocelulósicas para repintado de vehículos. Requisitos
Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2287	Pinturas. Masillas nitrocelulósicas y de poliéster. Requisitos
Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1044	Pinturas. Recubrimientos anticorrosivos para altas temperaturas. Requisitos
Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2282	Pinturas. Sellador nitrocelulósico lijable para madera. Requisitos

6. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

6.1 Los métodos de ensayo para evaluar la conformidad de la pintura, según corresponda, se indican en la tabla 2.

TABLA 2. Métodos de ensayo para pinturas

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1045 Pintura anticorrosiva. Esmalte brillante

PARÁMETROS	NTE INEN
Tiempo de secado al tacto	1011
Tiempo de secado duro	1011
Flexibilidad	1004
Adherencia en porcentaje	1006
Intemperismo acelerado	1032
Densidad, en kg/l	1009
Viscosidad en viscosímetro	1013
Brillo a 60°	1013
Grado en molienda, en µm	1007
Residuo en tamiz de 45 micrómetros en porcentaje	1036
Poder cubriente en m2/litro	1010
	1022

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1544 Pinturas arquitectónicas. Pinturas al agua tipo emulsión (látex)

PARÁMETROS	NTE INEN
Brillo especular a 60°	1003
Finura de dispersión	1007
Tiempo de secado	1011
Viscosidad	1013
W Sólidos totales	1024
Sólidos por volumen	2092
Resistencia a la abrasión húmeda	1542
Lavabilidad	1543
Contenido de plomo	2093
Resistencia al cambio de temperatura	1538
Resistencia al agua	1539
Resistencia a los álcalis	1539
Resistencia a la estabilidad acelerada	1540

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1042 Pinturas para señalamiento de tráfico

PARÁMETROS	NTE INEN
Finura de dispersión	1007
Densidad	1009
Viscosidad	1013

PARÁMETROS	NTE INEN
W Sólidos por peso	1024
Sólidos por volumen	2092
W Tamaño de partículas y natas	1613
Poder cubritivo	1010
Adherencia en cruz en lámina	1006
Relación de sangrado	1614
Tiempo de secado al rodamiento	1035
Resistencia a la abrasión por caída de arena	1611
Cubrimiento (plato 3.5) (pintura blanca)	1010
Cubrimiento (plato 3.5) (pintura amarilla)	1010
Cubrimiento (plato 7.0) (pintura amarilla)	1010
Formación de natas	2089
Estabilidad en almacenamiento	1609
Impurezas de materias primas	2163
Contenido de plomo total	2093
Estabilidad de color	ASTM G 154
Durabilidad	ASTM D 913
Reflectancia diurna (pintura blanca)	ASTM E 1347
Reflectancia diurna (pintura amarilla)	ASTM E 1347
Retroreflectancia Amarilla-Blanca	ASTM D 4061

**Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2285 Pinturas.
Barnices alquídicos de secamiento al aire**

PARÁMETROS	NTE INEN
Finura de dispersión	1007
Contenido de agua	2273
Tiempo de secado	1011
Viscosidad a 25°C	1013
Sólidos por masa	1024
Sólidos por volumen	2092
Brillo Gardner a 60°	1003
Adherencia	1006
Grados de sedimentación	1609
Dureza (al lápiz) a 72 h	1001
Estabilidad en almacenamiento	1540
Contenido en el envase	2272
Propiedades de aplicación	2270
Aspecto de la película seca	2270
Propiedades de repintado	1011
Resistencia al agua	2091
Resistencia a la estabilidad acelerada	1540
Formación de la nata (piel)	2089

**Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2094.
Pinturas. Esmaltes alquídicos sintéticos para uso doméstico**

PARÁMETROS	NTE INEN
Composición	1024
Viscosidad a 25°C	1013
Tiempo de secado	1011
Brillo especular a 60°	1003
Adherencia	1006
Flexibilidad	1002
Grados de sedimentación	1609

PARÁMETROS	NTE INEN
Flotación uniforme de color	2088
Resistencia acelerada a la intemperie de película seca	1032

**Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2095. Pinturas.
Esmaltes alquídicos sintéticos para vehículos**

PARÁMETROS	NTE INEN
Finura de dispersión	1007
Viscosidad a 25°C	1013
Tiempo de secado	1011
Sólidos por masa	1024
Sólidos por volumen	2092
Adherencia a 48 h de aplicación y espesor 40-50 µm	1006
Brillo especular a 60°	1003
Grados de sedimentación	1609
Dureza	1001
Rendimiento (espesor 25,4 µm)	1010
Contenido de plomo	2123
Resistencia al cambio de color	2088
Resistencia acelerada a la intemperie de película seca	1032
Observación inmediata	2091
Observación a las 24 horas de extraído	2091
Observación a las 72 horas de extraído	2091
Resistencia a los aceites minerales y gasolina	2090
Formación de nata (piel)	2089

**Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2286.
Pinturas: Fondos nitrocelulósicos para repintado en la industria Automotriz**

PARÁMETROS	NTE INEN
Finura de dispersión	1007
Tiempo de secado	1011
Viscosidad a 25°C	1013
Sólidos por masa	1024
Sólidos por volumen	2092
Adherencia de 48h de aplicación y espesor 40-50 µm	1006
Flexibilidad	1002
Lijabilidad	2274
Formación de nata (piel)	2089
Contenido en el envase	2272
Propiedad de aplicación	2270
Aspecto de la película seca	2270
Propiedades de repintado	2270 y 1001
Resistencia a la gasolina de motor	2090

**Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1043. Pinturas.
Imprimantes anticorrosivos con vehículo alquídico**

PARÁMETROS	NTE INEN
Finura de dispersión	1007
Viscosidad a 25°C	1013

PARÁMETROS	NTE INEN
Sólidos por masa	1024
Tiempo de secado	1011
Sólidos por volumen	2092
Adherencia a 48h de aplicación y espesor 25,4-38,1	1006
Grados de sedimentación	1069
Flexibilidad	1002
Formación de nata (piel)	2089
Contenido en el envase	2272
Propiedad de aplicación	2270
Aspecto de la película seca	2270
Propiedades de repintado	2270 y 1011
Resistencia a la intemperie acelerada	1032

**Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1046. Pinturas.
Imprimantes anticorrosivos con vehículo epóxico**

PARÁMETROS	NTE INEN
Finura de dispersión	1007
Tiempo de secado al tacto con espesor de película húmeda	1011
Tiempo de secado duro con espesor de película húmeda	1011
Flexibilidad	1002
Adherencia a 48h de aplicación y espesor 62,5 µm	1006
Intemperismo acelerado para un ciclo de exposición	1032
Resistencia a la cámara salina a 62,5 µm de espesor	2268
Sólidos por volumen	2092
Dureza	1001
Agua	ICONTEC 1114
Gasolina	ICONTEC 1114
NaOH, al 20%	ICONTEC 1114
Formación de nata (piel)	2089
Contenido en el envase	2272
Propiedad de aplicación	2270
Aspecto de la película seca	2270
Propiedades de repintado	2270 y 1011

**Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2281. Pinturas.
Lacas acrílicas para repintado de vehículos**

PARÁMETROS	NTE INEN
Finura de dispersión	1007
Espesor recomendado	1012
Contenido de agua	2273
Tiempo de secado	1011
Sólidos por volumen	2092
Brillo especular a 60°	1003
Adherencia, a 48h de aplicación	1006
Grados de sedimentación	1609
Dureza (al lápiz) a 72 h	1001
Flexibilidad (mandril cónico) a 6,35 mm a 72 h	1002
Formación de nata (piel)	2089
Contenido en el envase	2272
Propiedad de aplicación	2270

PARÁMETROS	NTE INEN
Aspecto de la película seca	2270
Propiedades de repintado	2270 y 1011
Resistencia al agua destilada a temperatura ambiente	2091
Resistencia a la gasolina de motor	2090
Resistencia a la intemperie acelerada	1032

**Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2284. Pinturas.
Lacas catalizadas al ácido, transparentes brillantes o mates para acabados sobre madera**

PARÁMETROS	NTE INEN
Estabilidad en almacenamiento	1540
Contenido en el envase	2272
Propiedades de aplicación	2270
Finura de dispersión	1007
Viscosidad a 25°C, copa Ford N° 4	1013
Tiempo de secado	1011
Sólidos por masa	1024
Sólidos por volumen	2092
Brillo especular a 60°	1003
Adherencia	1006
Resistencia al cambio de temperatura	2275
Formol libre	2278
Dureza	1001
Resistencia a la abrasión	ASTM D 4 060
Contenido de agua	2273

**Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2283. Pinturas.
Lacas nitrocelulósicas para acabados sobre madera**

PARÁMETROS	NTE INEN
Finura de dispersión	1007
Contenido de agua	2273
Tiempo de secado	1011
Sólidos por volumen	2092
Brillo especular a 60°	1003
Adherencia a 48h de aplicación	1006
Grados de sedimentación	1609
Dureza (al lápiz) a 72h	1001
Grados de sedimentación	1609
Resistencia al cambio brusco de temperatura	2275
Formación de nata (piel)	2089
Contenido en el envase	2273
Resistencia a las sustancias químicas	2276
Estabilidad en el almacenamiento	1540
Aspecto de la película seca	2270
Migración de plastificantes	2277
Resistencia a la intemperie acelerada	1032

**Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2280. Pinturas.
Lacas nitrocelulósicas para repintado de vehículos**

PARÁMETROS	NTE INEN
Finura de dispersión	1007
Tiempo de secado	1011
Contenido de agua	2273

PARÁMETROS	NTE INEN
Sólidos por volumen	2092
Brillo especular a 60°	1003
Adherencia a 48h de aplicación	1006
Grados de sedimentación	1609
Dureza (al lápiz) a 72h	1001
Flexibilidad	1002
Grados de sedimentación	1609
Formación de nata (piel)	2089
Contenido en el envase	2272
Propiedad de aplicación	2270
Aspecto de la película seca	2270
Propiedades de repintado	2270 y 1011
Resistencia al agua destilada a temperatura ambiente	2091
Resistencia a la gasolina de motor	2090
Resistencia a la intemperie acelerada	1032

**Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2287. Pinturas.
Masillas nitrocelulósicas y de poliéster**

PARÁMETROS	NTE INEN
Finura de dispersión	1007
Contenido de agua	2273
Tiempo de secado a 25°C y 50% de humedad relativa	1011
Viscosidad a 25°	1013
Sólidos por masa	1024
Sólidos por volumen	2092
Adherencia a 48h de aplicación 40 – 50 µm	1006
Contenido del envase	2272
Estabilidad acelerada en el envase	1540

**Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1044. Pinturas.
Recubrimientos anticorrosivos para altas temperaturas**

PARÁMETROS	NTE INEN
Finura de dispersión	1007
Tiempo de secado al tacto, con espesor de película	1011
Tiempo de secado duro	1011
Sólidos por masa	1024
Sólidos por volumen	2092
Flexibilidad	1002
Adherencia	1006
Viscosidad copa Ford No 4 a 25°C	1013
Resistencia al calor	1040
Formación de nata (piel)	2089
Contenido en el envase	2272
Propiedad de aplicación	2270
Aspecto de la película seca	2270
Propiedades de repintado	2270 y 1011
Resistencia al agua destilada	2091
Resistencia a la gasolina de motor	2090
Resistencia a la intemperie acelerada	1032

**Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2282. Pinturas.
Sellador nitrocelulósico lijable para madera**

PARÁMETROS	NTE INEN
Tiempo de secado	1011
Contenido de agua	2273
Adherencia a 24 h de aplicación	1006
Sólidos por volumen	2092
Grados de sedimentación	1069
Contenido en el envase	2272
Resistencia al cambio brusco de temperatura (cold check)	2275
Estabilidad acelerada en el almacenamiento	1540
Lijabilidad en seco	2274

7. ROTULADO

7.1 El rotulado de las pinturas debe contener la siguiente información:

7.1.1 Nombre o denominación del producto.

7.1.2 Marca comercial.

7.1.3 Identificación del lote.

7.1.4 Contenido neto en volumen, de acuerdo al Sistema Internacional de Unidades, SI.

7.1.5 Razón social y dirección completa de la empresa productora.

7.1.6 Razón social y dirección completa del importador.

7.1.7 País de fabricación del producto.

7.1.8 Si el producto es perecible:

7.1.8.1 Fecha de caducidad (año y mes).

7.1.8.2 Condiciones de conservación.

7.1.9 Norma NTE INEN de referencia.

7.1.10 En caso que el producto contenga algún insumo o materia prima que represente riesgo o peligro, debe declararse.

7.1.11 Advertencia del riesgo o peligro que pudieran derivarse de la naturaleza del producto, así como de su empleo cuando estos sean previsibles.

7.1.12 La información debe estar en español, sin perjuicio de que se pueda incluir adicionalmente esta información en otro idioma.

8. MUESTREO

8.1 La inspección y el muestreo para verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Reglamento Técnico, se deben realizar de acuerdo a los planes de muestreo establecidos en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 0999 vigente.

**9. DOCUMENTOS NORMATIVOS CONSULTADOS
O DE REFERENCIA**

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 997 *Pinturas y Productos afines.- Definiciones.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1021 *Pinturas.- Clasificación.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 999 *Pinturas y Barnices.- Muestreo.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1045 *Pintura anticorrosiva. Esmalte brillante. Requisitos.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1544 *Pinturas arquitectónicas. Pinturas al agua tipo emulsión (látex) Requisitos.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1042 *Pinturas para señalamiento de tráfico. Requisitos*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2285 *Pinturas. Barnices alquídicos de secamiento al aire. Requisitos.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2094 *Esmaltes alquídicos sintéticos para uso doméstico. Requisito.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2095 *Esmaltes alquídicos sintéticos para vehículos. Requisitos.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2286 *Fondos nitrocelulósicos para repintado en la industria Automotriz. Requisitos.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1043 *Imprimantes anticorrosivos con vehículo alquídico. Requisitos.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1046 *Imprimantes anticorrosivos con vehículo epóxico. Requisitos.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2281 *Lacas acrílicas para repintado de vehículos. Requisitos.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2284 *Lacas catalizadas al ácido, transparentes brillantes o mates para acabados sobre madera. Requisitos*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2283 *Lacas nitrocelulósicas para acabados sobre madera. Requisitos.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2280 *Lacas nitrocelulósicas para repintado de vehículos. Requisitos.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2287 *Masillas nitrocelulósicas y de poliéster. Requisitos.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1044 *Recubrimientos anticorrosivos para altas temperaturas. Requisitos.*

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2282 *Sellador nitrocelulósico lijable para madera. Requisitos.*

Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 015 *Rotulado de Productos.*

**10. DEMOSTRACIÓN DEL CUMPLIMIENTO CON
EL REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO**

10.1 Los productos a los que se refiere este Reglamento Técnico Ecuatoriano deben cumplir con lo dispuesto en este documento y con las demás disposiciones establecidas en otras leyes y reglamentos vigentes aplicables a estos productos.

10.2 La demostración de la conformidad con el presente Reglamento Técnico Ecuatoriano debe realizarse mediante la presentación de un certificado de conformidad, de acuerdo con lo que establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

10.3 Los productos que cuenten con el Sello de calidad del INEN, no están sujetos al requisito de certificación de conformidad con el Reglamento Técnico Ecuatoriano para su comercialización.

**11. ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA
EVALUACIÓN Y LA CERTIFICACIÓN DE LA
CONFORMIDAD**

11.1 La evaluación de la conformidad y la certificación de la conformidad exigida en el presente Reglamento Técnico Ecuatoriano debe ser realizada por entidades debidamente acreditadas o designadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

11.2 En el caso de que en el Ecuador no existan laboratorios acreditados o designados para este objeto, el organismo certificador utilizará, bajo su responsabilidad, datos de un laboratorio reconocido por el organismo certificador.

**12. AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y/O
SUPERVISIÓN**

12.1 Las instituciones del Estado que en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento Técnico Ecuatoriano, de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

13. TIPO DE FISCALIZACIÓN Y/O SUPERVISIÓN

13.1 La fiscalización y/o supervisión del cumplimiento del presente Reglamento Técnico Ecuatoriano lo realizarán los organismos especializados competentes, en los locales comerciales de distribución y/o expendio de estos productos, sin previo aviso.

14. RÉGIMEN DE SANCIONES

14.1 Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este Reglamento Técnico Ecuatoriano recibirán las sanciones previstas en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

15. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

15.1 Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

16. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO

16.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

ARTÍCULO 2.- Este Reglamento Técnico Ecuatoriano entrará en vigencia transcurridos ciento ochenta días calendario desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 26 de enero del 2012.

f.) Telga. Catalina Cárdenas, Subsecretaria de Calidad.

MIPRO.- Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifico es fiel copia del original.- Archivo Central.- Firma: Ilegible.- Fecha: 2 de febrero del 2012.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 348 de 10 mayo del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República nombró como Ministro de Turismo, al señor Freddy Arturo Ehlers Zurita, quien es la máxima autoridad de este Portafolio;

Que, la Ley de Turismo, en su artículo 42, determina que es de responsabilidad del Ministerio de Turismo la defensa de los derechos del usuario de servicios turísticos en los términos que señala la constitución, la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor, concordante con los artículos 44 y 45 literales b) y c), que determinan las responsabilidades por actos dañosos o negligentes en la prestación del servicio;

Que, el artículo 87 literal c) del Reglamento General a la Ley de Turismo prevé la suspensión temporal o definitiva. En tratándose de la primera es necesario regularla como medida cautelar, pues en el segundo aspecto se lo estipula como sanción, luego del respectivo procedimiento;

Que, las medidas cautelares conforme manda la Constitución y normas adjetivas tiene como finalidad prevenir, impedir e interrumpir posibles riesgos o violaciones que pudieran presentarse en hechos, acciones u omisiones de los gestores turísticos que pongan en riesgo la seguridad o integridad de los turistas o provoquen conmoción pública;

Que, que mediante Resolución No. 20110050 de 9 de diciembre del 2011, el señor Ministro de Turismo resuelve dictar el Instructivo para la Aplicación de Medidas Cautelares al artículo 87 del Reglamento General a la Ley de Turismo; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Rectificar el orden de prelación en los literales del artículo 2 de la Resolución No. 20110050 de fecha 9 de diciembre del 2011, de tal manera que luego del literal b) corresponde el c) sucesivamente; como salvar los errores de sintaxis y vacíos en el texto, quedando el mencionado artículo de la siguiente manera:

“Art. 2.- Podrán ordenarse, entre otras, las siguientes medidas cautelares:”:

- El cese inmediato de los actos que constituyan la presunta infracción;
- La suspensión temporal del registro de actividades turísticas, hasta que se prosiga y resuelva la acción administrativa, a través de la colocación de sellos, de ser del caso, se contará con la fuerza pública, acto este que constará en acta o en la respectiva razón;
- Constituir o afianzar garantía contra riesgos personales y de terceros, dada la característica de la actividad turística que conlleve posible afectación a la seguridad o integridad del turista. Garantía que será determinada por la Subsecretaria de Gestión Turística;

No. 20120018

Freddy Ehlers Zurita
MINISTRO DE TURISMO

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Turismo, es una entidad del Estado parte de la Función Ejecutiva al igual que los ministerios determinados en el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función ejecutiva;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 154, numera 1, faculta a los señores ministros de Estado, expedir los acuerdos, resoluciones e instructivos administrativos que requieran su gestión; así mismo la Ley de Turismo en su artículo 15 numeral 11, atribuye al Ministerio de Turismo la facultad para dictar los instructivos necesarios para la marcha administrativa y financiera de la institución;

consignada en la Tesorería del Ministerio, misma que será incondicional, irrevocable y de pago inmediato de presentarse el incidente o insuceso; y,

- d) Otras que se ajusten o se estipulen en normas de procedimiento que tengan la característica de supletoria a las administrativas.

Art. 2.- En el artículo 4 de la referida resolución, luego de la palabra cautelar, suprimase la frase: “sin intervención de la otra parte, una vez ejecutada”; y, a continuación de las palabras: a la, se incorporará: “parte afectada”, quedando el texto de la siguiente manera:

Art. 4.- Cuando se hubiera ejecutado una medida cautelar se notificará a la parte afectada para que pueda ejercer el principio de réplica, contradicción o recurrir fundamentadamente solicitando la revisión a la misma.

Art. 3.- En lo demás se estará a lo dispuesto en la Resolución No. 20110050 de 9 de diciembre del 2011.

Art. 4.- Este acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en Quito, a 28 de febrero del 2012.

Comuníquese y publíquese.

f.) Freddy Ehlers Zurita, Ministro de Turismo.

No. 035/2012

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, la Dirección General de Aviación Civil, mediante Resolución No. 272/2011, publicada en el Registro Oficial No. 541 de 23 de septiembre del 2011, aprobó el Reglamento para la Aprobación y Cumplimiento de Itinerarios;

Que, el Área de Operaciones de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, elaboró un proyecto de regulación especial “Aprobación y Control de Vuelos de Itinerario” en la cual se establecen requerimientos que deben cumplir las compañías de transporte aéreo en el servicio regular doméstico e internacional de pasajeros y/o carga, para la aprobación de itinerarios y notificación de demoras y cancelaciones de vuelos;

Que, Asesoría Jurídica de la DGAC mediante memorando No. DGAC-AE-2012-0030-M de 16 de enero del 2012, respecto al proyecto antes citado recomendó: “Por tratarse de una Regulación eminentemente técnica, se recomienda que acogiendo los criterios emitidos sobre este tema, siguiendo el procedimiento de “Propuesta de regulación”, a

través del comité de normas, luego de los análisis correspondientes, se recomiende a la máxima Autoridad, la emisión de la Resolución, contentiva de las REGLAS PARA LA APROBACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ITINERARIOS”;

Que, el Comité de Normas en reunión efectuada el 25 de febrero del 2012, tomó conocimiento del Proyecto de Regulación Especial “Aprobación y Control de Vuelos de Itinerario” y amparado en el informe de Asesoría Jurídica, resolvió recomendar al señor Director, se apruebe el proyecto antes citado a través de una resolución en la cual se establezcan las “Disposiciones Complementarias para la Aprobación y Cumplimiento de Itinerarios” y su posterior publicación en el Registro Oficial;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, se determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: “Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de la seguridad del transporte aéreo”; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo primero.- Aprobar las “*Disposiciones Complementarias para la Aprobación y Cumplimiento de Itinerarios*” en la que se establecen requerimientos que deben cumplir las compañías de transporte aéreo en el servicio regular doméstico e internacional de pasajeros y/o carga, para la aprobación de itinerarios y notificación de demoras y cancelaciones de vuelos; que constan en el documento adjunto que es parte integrante de esta resolución, y que será publicada en la página web de la DGAC.

Artículo segundo.- Derógase la Resolución No. 272/2011 de 30 de agosto del 2011 y cualquier otra normativa que se oponga a esta resolución.

Artículo tercero.- Encargar a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente resolución.

Artículo cuarto.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, el 28 de febrero del 2012.

f.) Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil.

Certifico: Que expidió y firmó la resolución que antecede el Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, el 28 de febrero del 2012.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de la Secretaría General, DGAC.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico.- Quito, 29 de febrero del 2012.- f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora, Secretaría General, DGAC.

N° GGE-GTH-01-0057

Ing. Alberto Tama Franco
Gerente General de la
Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP.

Considerando:

Que, mediante Decreto 887 de 20 de septiembre del 2011, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, se crea la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL, EP., que subroga en los derechos y obligaciones de la Unidad de Generación, Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de Guayaquil-Eléctrica de Guayaquil;

Que, la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., es una Empresa de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; para el efecto mediante Resolución N° 001-11 del 21 de septiembre del 2011, el Directorio de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., designó al Ing. Alberto Tama Franco, como Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., quedando autorizado para el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo;

Que, mediante comunicación del 3 de marzo de este año, el Ing. Fabio Domínguez, representante de ELSTER Solutions LLC, invita al Ing. Alberto Tama Franco, Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, para Participar en la Conferencia de Grupo de Usuarios EnergyAxis, a realizarse desde el 18 al 22 de marzo del 2012;

Que, el Ing. Alberto Tama Franco, Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., autoriza al Sr. Diego Fernando Sánchez Montúfar, asistir con el Ing. Alberto Tama Franco, en representación de la Empresa, a la Conferencia de Grupo de Usuarios EnergyAxis, a realizarse desde el 18 al 22 de marzo del 2012;

Que, la Conferencia de Grupo de Usuarios EnergyAxis, es de interés para la Administración Pública y en especial para la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., ya que dicho evento es de gran trascendencia y reconocimiento internacional, se tratarán asuntos relacionados directamente con las gestiones que realiza esta institución en relación a la prestación del servicio de energía eléctrica, y además de que tenemos a nuestro favor una nominación para el premio de innovación tecnológica, mejor sistema del año; y,

En ejercicio de la facultad del artículo 4 del Decreto Ejecutivo 887 del 20 de septiembre del 2011 en concordancia con el artículo 22 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Autorizar el viaje al exterior al señor Diego Fernando Sánchez Montúfar y al Ing. Alberto Tama Franco, desde el 18 al 24 de marzo del 2012, para que asistan en representación de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., a la Conferencia de Grupo de Usuarios EnergyAxis, a desarrollarse en la ciudad de Raleigh-Carolina del Norte Estados Unidos de América y autorizar el pago de viáticos a los servidores públicos, de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo N° MRL-2011-00051, que contiene el Reglamento para el pago de viáticos, subsistencias y alimentación en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los cinco días del mes de marzo del dos mil doce.

f.) Ing. Alberto Tama Franco, Gerente General.

CERTIFICO: Que es fiel copia del original del documento que reposa en los archivos.- 26 de marzo del 2012.- f.) Ing. Ma. Fernanda Arroyo de Cornejo, Secretaria General, Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP.

N° GGE-GTH-01-0062

Ing. Alberto Tama Franco
Gerente General de la
Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP.

Considerando:

Que, mediante Decreto 887 de 20 de septiembre del 2011, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, se crea la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA DE GUAYAQUIL, EP., que subroga en los derechos y obligaciones de la Unidad de Generación, Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de Guayaquil-Eléctrica de Guayaquil;

Que, la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., es una empresa de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; para el efecto mediante Resolución N° 001-11 del 21 de septiembre del 2011, el Directorio de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., designó al Ing. Alberto Tama Franco, como Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., quedando autorizado para el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo;

Que, mediante comunicación del 13 de marzo de este año, el Ing. Mariano Bergman, representante de ITRON, invita al Ing. Daniel Arturo Pesantes Guamán, para asistir al a la Cumbre UTC América Latina 2012, a realizarse desde el 19 al 23 de marzo del 2012;

Que, el Ing. Alberto Tama Franco, Gerente General de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., autoriza al Ing. Daniel Arturo Pesantes Guamán, asistir en representación de la Empresa, Cumbre UTC América Latina 2012, a realizarse desde el 19 al 23 de marzo del 2012;

Que, la Cumbre UTC América Latina 2012, es de interés para la Administración Pública y en especial para la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., de conformidad con lo estipulado en el Art. 3 numeral 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y en el inciso final del artículo 30 de la Ley Orgánica de Servicio Público; y,

En ejercicio de la facultad del artículo 4 del Decreto Ejecutivo 887 del 20 de septiembre del 2011 en concordancia con el artículo 22 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Autorizar el viaje exterior al Ing. Daniel Arturo Pesantes Guamán, desde el 18 al 26 de marzo del 2012, para que asista en representación de la Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP., a la Cumbre UTC América Latina 2012, a desarrollarse en la ciudad de Río de Janeiro-Brasil y autorizar el pago de viáticos a los servidores públicos, de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo N° MRL-2011-00051, que contiene el Reglamento para el pago de viáticos, subsistencias y alimentación en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos.

Sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los quince días del mes de marzo del dos mil doce.

f.) Ing. Alberto Tama Franco, Gerente General.

CERTIFICO: Que es fiel copia del original del documento que reposa en los archivos.- 26 de marzo del 2012.- f.) Ing. Ma. Fernanda Arroyo de Cornejo, Secretaria General, Empresa Eléctrica Pública de Guayaquil, EP.

No. NAC-DGERCGC12-00195

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Carta Magna señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, establece la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que en concordancia, el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que de conformidad con el artículo 5 del Código Tributario, el régimen tributario ecuatoriano se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas establece que las entidades del sector público, las sociedades, las organizaciones privadas y las personas naturales estarán obligadas a proporcionar al Servicio de Rentas Internas toda la información que requiere para el cumplimiento de sus labores de determinación, recaudación y control tributario;

Que la Contraloría General del Estado, a través de la Norma de Control Interno No. 405-08 estableció los lineamientos generales relativos a los anticipos de fondos en instituciones públicas;

Que la mencionada norma establece que los montos de los fondos de caja chica se fijarán de acuerdo a la reglamentación emitida por el Ministerio de Finanzas y por la misma entidad y serán manejados por personas independientes de quienes administran dinero o efectúan labores contables;

Que el 29 de diciembre del 2010, el Ministerio de Finanzas emitió el Acuerdo No. 338, publicado en el Registro Oficial No. 382 del 10 de febrero del 2011, mediante el cual se expiden las normas técnicas para la creación y manejo de fondos de reposición; dentro de los fondos que se pueden crear se encuentra la caja chica institucional;

Que en diversas entidades públicas se han generado dificultades en la implementación y ejecución de los fondos fijos de caja chica, principalmente en aquellas unidades administrativas que no manejan presupuesto y que dependen de una entidad operativa desconcentrada;

Que es necesario el simplificar los procesos en el manejo de las cajas chicas de las instituciones públicas, para una prestación de servicios a la ciudadanía eficiente, oportuna y de calidad;

Que el Ministerio de Finanzas se encuentra trabajando en la reforma al Acuerdo 388 así como en un instructivo para el manejo del fondo fijo de caja chica en unidades administrativas, con el objeto de viabilizar y facilitar la implementación y administración de estos fondos;

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 36 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, establece que no estarán sujetos a retención en la fuente los reembolsos de gastos, cuando los comprobantes de venta sean emitidos a nombre del intermediario, es decir, de la persona a favor de quien se hacen dichos reembolsos y cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención;

Que el referido artículo señala que los intermediarios efectuarán la respectiva retención en la fuente del impuesto a la renta y del IVA cuando corresponda;

Que el mismo artículo 36 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que para los intermediarios, los gastos efectuados para reembolso no constituyen gastos propios ni el reembolso constituye ingreso propio; para el reembolsante el gasto es deducible y el IVA pagado constituye crédito tributario. Para obtener el reembolso el intermediario deberá emitir una factura por el reembolso de gastos, en la cual se detallarán los comprobantes de venta motivo del reembolso, con la especificación del RUC del emisor, número de la factura, valor neto e IVA y además se adjuntarán los originales de tales comprobantes. Esta factura por el reembolso no dará lugar a retenciones de renta ni de IVA. En el caso de que el intermediario del reembolso sea un empleado en relación de dependencia del reembolsante, este podrá emitir una liquidación de compra de bienes y prestación de servicios en sustitución de la factura por el reembolso. El pago por reembolso de gastos deberá estar sustentado en comprobantes de venta que cumplan con los requisitos previstos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención;

Que el literal f) del artículo 1 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, establece que son comprobantes de venta los siguientes documentos que acreditan la transferencia de bienes o la prestación de servicios o la realización de otras transacciones gravadas con tributos: “f) Otros documentos autorizados en el presente reglamento.”;

Que el artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, establece que son documentos autorizados, siempre que se identifique, por una parte, al emisor con su razón social o denominación, completa o abreviada, o con sus nombres y apellidos y número de registro único de contribuyentes; por otra, al adquirente o al sujeto al que se le efectúe la retención de impuestos mediante su número de registro único de contribuyentes o cédula de identidad o pasaporte, razón social, denominación; y, además, se haga constar la fecha de emisión y por separado el valor de los tributos que correspondan, los siguientes: “7. *Otros que por su contenido y sistema de emisión, permitan un adecuado control por parte del Servicio de Rentas Internas y se encuentren expresamente autorizados por dicha institución.*”;

Que el referido artículo establece que en todos los casos, los nombres de emisor y adquirente deben coincidir con el registro único de contribuyentes o con su documento de identidad de ser el caso. Si cualquiera de los documentos referidos en el mencionado artículo, no cumplen con los requisitos señalados en el presente reglamento, el emisor está en la obligación de emitir el correspondiente comprobante de venta;

Que es deber de la Administración Tributaria mejorar el control y cumplimiento de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos; y,

En uso de las atribuciones que le otorga la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar el Formulario AF-2 “Comprobante de Caja Chica para Unidades Administrativas”, adjunto a la presente resolución, cuyo uso corresponde únicamente para las unidades administrativas de las instituciones públicas, que no manejan presupuesto y que dependen de una entidad operativa desconcentrada.

Artículo 2.- El Formulario AF-2 “Comprobante de Caja Chica para Unidades Administrativas”, será utilizado exclusivamente en el caso de adquisiciones de bienes o servicios con recursos del fondo fijo de caja chica, cuando el respectivo proveedor del bien o servicio no disponga de comprobantes de venta autorizados conforme lo establece el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, y en concordancia con lo que establezca el “INSTRUCTIVO PARA EL MANEJO DEL FONDO FIJO DE CAJA CHICA EN UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE NO MANEJAN PRESUPUESTO” que elabore para el efecto el Ministerio de Finanzas.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Sin perjuicio de lo señalado en la presente resolución, el Formulario AF-2 “*Comprobante de Caja Chica para Unidades Administrativas*”, aprobado mediante este acto normativo, deberá cumplir adicionalmente con los requisitos señalados en el artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.

Segunda.- Este formulario constituye comprobante de venta de sustento para el caso de reembolso de gastos en el país, de conformidad con la normativa tributaria vigente, siempre y cuando cumpla con las disposiciones del presente acto normativo y con los requisitos señalados en el artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios. Respecto de la figura del reembolso de gastos en el país, se estará a lo

dispuesto en el artículo 36 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y demás normativa tributaria aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dictó y firmó la resolución que antecede, el economista Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., 4 de abril del 2012.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

COMPROBANTE DE CAJA CHICA PARA UNIDADES ADMINISTRATIVAS			
NOMBRE DE LA ENTIDAD OPERATIVA DESCONCENTRADA		RUC	
Formulario AF-2		No. 2012-00000	
FECHA/S:			
DETALLE DE LA COMPRA		VALOR DE COMPRA	
IVA 0			
IVA 12			
TOTAL			
	NOMBRES Y APELLIDOS/RAZON SOCIAL	FIRMA	CEDULA/RUC
PROVEEDOR			
RESPONSABLE DEL FONDO			
OBSERVACIONES:			

Nota: en este formulario se podrán consignar todas las adquisiciones realizadas a un mismo proveedor y en un mismo mes.			

No. M-019-VZC

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SANTO DOMINGO**

Considerando:

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales contempla la de: planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N° 398 del 7 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, cuyo objeto descrito en el artículo 1, es la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; concordantemente su artículo 13 reformado enuncia entre los órganos del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial a los gobiernos autónomos regionales, metropolitanos, municipales y sus órganos desconcentrados;

Que, la mencionada ley, en su artículo 30.2 reformado expresa: *“El control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad....”*, reconociendo a su vez que son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, misma que deberá estar enmarcada a las disposiciones emanadas por la Agencia de Regulación de Control de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial conforme señala en el artículo 30.3 reformado; así como también planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción según lo dispuesto en el artículo 30.4 reformado;

Que, la disposición transitoria décima octava de la ley en mención establece que *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales asumirán las competencias en materia de planificación, regulación, control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, una vez que hayan cumplido con el procedimiento establecido en el COOTAD. Hasta tanto la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, ejercerá tales competencias”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización respecto a su ámbito tiene como finalidad garantizar la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial;

Que, el citado código señala como función del Concejo Municipal la de ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley, reconociéndoles en su artículo 7 la capacidad para dictar normas de carácter general, entre estas, ordenanzas municipales para el pleno ejercicio de las mismas;

Que, el código señalado cita como una de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la de planificar, construir y mantener la vialidad urbana así como la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal, establecidas en sus artículos 54 literal f) y 55 literales c) y f) respectivamente;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: *“El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código”*;

Que, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, GADMSD, expedido el 8 de diciembre del 2011, consta creada la Dirección de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expende:

La siguiente “Ordenanza de planificación, organización, regulación y control de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial”.

Sección I

**DE LA DIRECCIÓN DE TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Art. 1.- Reconózcase a la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, como una dependencia operativa, administrativa, técnica y financiera de la Administración Municipal, la facultad de planificación, organización, regulación y control en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, dentro del territorio cantonal, la cual se regirá por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte

Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las disposiciones de la presente ordenanza y demás actos normativos que emita el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.

Art. 2.- Objeto.- La Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Santo Domingo (DMT-SD) tendrá como objeto principal gestionar, coordinar, administrar, ejecutar y fiscalizar el sistema de movilidad del cantón, que comprende el tránsito, transporte, seguridad vial y su equipamiento, en concordancia con las políticas emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.

Sección II

DE LAS COMPETENCIAS

Art. 3.- Competencias.- Corresponde a la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Santo Domingo:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, las ordenanzas, reglamentos y resoluciones del Concejo Municipal;
- b) Hacer cumplir el plan o planes de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial elaborados y autorizados por el organismo rector y supervisar su cumplimiento, en coordinación con la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y los gobiernos autónomos descentralizados regionales;
- c) Asesorar al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo en la planificación, regulación y control de las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y carga, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito urbano e intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del sector;
- d) Controlar el uso de la vía pública y de los corredores viales en áreas urbanas del cantón, y en las parroquias rurales del cantón, conforme la planificación y regulaciones emitidas por el Concejo Municipal;
- e) Asesorar al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo sobre las vías internas de su ciudad y sus accesos, de conformidad con las políticas del Ministerio sectorial;
- f) Asesorar al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo al respecto de la construcción de terminales terrestres, centros de transferencia de mercadería, alimentos y trazado de vías rápidas, de transporte masivo o colectivo;
- g) Asesorar a la Alcaldía respecto de la necesidad de declarar de utilidad pública, con fines de expropiación, los bienes indispensables destinados a la construcción de la infraestructura del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en el ámbito cantonal;
- h) Asesorar al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo respecto de la fijación de tarifas de los servicios de transporte terrestre, en sus diferentes modalidades de servicio en su jurisdicción, según los análisis técnicos de los costos reales de operación, de conformidad con las políticas establecidas por el Ministerio del sector;
- i) Aprobar y homologar medios y sistemas tecnológicos de transporte público, taxímetros y otros equipos destinados a la regulación del servicio de transporte público y comercial, cumpliendo con la normativa generada por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- j) Asesorar al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo respecto de las alternativas de autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre;
- k) Supervisar la gestión operativa y técnica y sancionar a las operadoras de transporte terrestre y las entidades prestadoras de servicios de transporte que tengan el permiso de operación dentro de la circunscripción territorial cantonal;
- l) Promover, ejecutar y mantener campañas masivas, programas y proyectos de educación en temas relacionados con el tránsito y seguridad vial dentro del cantón;
- m) Asesorar a la Alcaldía para la regulación y suscripción de contratos de operación de servicios de transporte terrestre, que operen dentro de la circunscripción territorial cantonal, con sujeción a las políticas y resoluciones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su reglamento;
- n) Asesorar a la Alcaldía para la suscripción de acuerdos y convenios de cooperación técnica y ayuda económica con organismos nacionales o internacionales, que no supongan erogación no contemplada en la pro forma presupuestaria aprobada;
- o) Regular los títulos habilitantes a regir luego de una fusión y/o escisión, según el caso, de las empresas operadoras de transporte terrestre y prestador de servicios de transporte en el ámbito intracantonal;
- p) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las compañías y/o cooperativas debidamente constituidas a nivel intracantonal;

- q) Implementar auditorías de seguridad vial sobre obras y actuaciones viales fiscalizando el cumplimiento de los estudios, en el momento que considere oportuno dentro de la jurisdicción cantonal;
- r) Asesorar a la Alcaldía para contratar estudios, obras y servicios del Sistema de Tránsito y Transporte en el ámbito de su competencia;
- s) Ejecutar la ingeniería de los proyectos aprobados;
- t) Elaborar nuevos proyectos de transporte y optimizar los definidos en los planes anuales que se encuentren en operación, de conformidad con la planificación del Concejo Municipal;
- u) Mantener y actualizar las bases relacionadas al Registro Estadístico del Sistema de Transporte del Cantón, así como un registro histórico de las personas y vehículos que realicen servicio de transporte público no autorizado;
- v) Fiscalizar y controlar el Sistema de Transporte Público en coordinación con la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- w) Asesorar a la Alcaldía para que autorice la publicidad en el Sistema de Movilidad de conformidad con la normativa vigente;
- x) Sancionar las contravenciones leves y graves que se cometan dentro de la jurisdicción del cantón;
- y) Realizar estudios técnicos de demanda y factibilidad que determinen si procede o no autorizar el incremento de cupos a una operadora;
- z) Administrar, operar y ejecutar el sistema de semaforización, señalización vial y los componentes del sistema tomando en consideración las necesidades específicas de la población vulnerable: personas con discapacidades, tercera edad, niños y adolescentes, concediéndoles atención prioritaria, de acuerdo a las normas internacionales aplicables;
- aa) Implementar el sistema de chatarrización de conformidad con la normatividad vigente;
- bb) Generar datos y estadísticas del Sistema de Transporte Público y Privado que permitan monitorear y evaluar permanentemente la correcta ejecución de las políticas del Sistema de Tránsito y Transporte;
- cc) Exigir el cumplimiento de los años de vida útil de los vehículos que prestan el servicio público de transporte de pasajeros o carga y de aquellos de propiedad de personas naturales y jurídicas domiciliadas en el cantón;
- dd) Planificar y proponer al Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo la ejecución de medidas de regulación y restricción de circulación de vehículos dentro del cantón;
- ee) Autorizar, en el ámbito de sus atribuciones, pruebas y competencias deportivas que se realicen utilizando, en todo el recorrido o parte del mismo, las vías públicas

de la jurisdicción cantonal, en coordinación con el organismo deportivo correspondiente y la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,

- ff) Las demás que determinen las leyes, ordenanzas y sus reglamentos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez puesta en vigencia la presente ordenanza, la señora Alcaldesa del cantón, en cumplimiento del artículo 60 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, deberá reformar el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, considerando el contenido de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo tome para sí la administración de la infraestructura de transporte terrestre, (terminales terrestres, puertos secos, transferencias de mercaderías, entre otros) o el Consejo Nacional de Competencias haya publicado la resolución en el Registro Oficial, mediante la cual transfiere las competencias y recursos a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y se haga la entrega efectiva de recursos por parte de los ministerios correspondientes de la Función Ejecutiva, el Concejo Municipal deberá crear la Empresa Pública Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre, Terminales y Estacionamientos, con su respectiva autonomía administrativa, económica y financiera.

TERCERA.- Prohibase temporalmente el incremento de operadoras de transporte público y emisiones de permisos de operación dentro del cantón, en todas las modalidades de transporte, hasta que la Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Santo Domingo realice un estudio de racionalización de rutas y frecuencias.

CUARTA.- La Dirección Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Santo Domingo, emitirá los permisos de operación y habilitaciones operacionales, a las operadoras de transporte de pasajeros y de carga, de conformidad con los lineamientos y plazos previstos en el proceso de renovación de habilitaciones.

QUINTA.- Una vez sancionada la presente ordenanza, la Alcaldesa del cantón conformará una Comisión Técnica, Financiera y Jurídica, para que, dentro del plazo de 90 días, realice las gestiones pertinentes ante los organismos correspondientes para que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo asuma la administración del Terminal Terrestre.

DISPOSICIÓN FINAL

Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Municipal y dominio web institucional.

Dado en el salón de la ciudad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el 29 de marzo del 2012.

f.) Ing. Verónica Zurita Castro, Alcaldesa de Santo Domingo.

f.) Ab. Santiago Aguilera Jarrín, Secretario del Concejo Municipal de Santo Domingo.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- El infrascrito Secretario del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo certifica que: la “Ordenanza de Planificación, Organización, Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial”, fue conocida, debatida y aprobada, por el Concejo Municipal de Santo Domingo, en las sesiones ordinarias celebradas el 22 y 29 de marzo del 2012, respectivamente; de conformidad con el literal a) del Art. 57 y el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD.- Santo Domingo, 29 de marzo del 2012.

f.) Ab. Santiago Aguilera Jarrín, Secretario del Concejo Municipal de Santo Domingo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.- Santo Domingo, 2 de abril del 2012.

Ejecútese.

f.) Ing. Verónica Zurita Castro, Alcaldesa de Santo Domingo.

Certifico, que la presente ordenanza fue sancionada por la Ing. Verónica Zurita Castro, Alcaldesa del cantón Santo Domingo, el 2 de abril del 2012.

f.) Ab. Santiago Aguilera Jarrín, Secretario del Concejo Municipal de Santo Domingo.

GAD Municipal del Santo Domingo.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestro archivo.- Santo Domingo, 10 de abril del 2012.- f.) Secretario General.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”;

Que, en este estado de derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: “Las personas, comunidades, pueblos,

nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”;

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma;

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución Política de la República, confiere competencia exclusiva a los gobiernos municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que de acuerdo al Art. 426 de la Constitución Política: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella;

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad;

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo;

Que el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad rural;

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al Concejo Municipal le corresponde:

El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el COOTAD prescribe en el Art. 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales;

Que, las municipalidades según lo dispuesto en los artículos 494 y 495 del COOTAD reglamentarán los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este código;

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas;

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, en aplicación al Art. 492 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor

intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i); 56, 57, 58, 59 y 60 y el Código Orgánico Tributario,

Expende:

La Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2012 -2013.

Art. 1.- DEFINICIÓN DE CATASTRO.- Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Art. 2.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del catastro inmobiliario rural en el territorio del cantón.

El sistema catastro predial rural en los municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 3.- DOMINIO DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquel que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 4.- JURISDICCIÓN TERRITORIAL.- Comprende dos momentos:

CODIFICACIÓN CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos

numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si el área urbana de una ciudad está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a una parroquia urbana y ha definido el área urbana menos el total de la superficie de la parroquia, significa que esa parroquia tiene área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01. En el catastro rural la codificación en lo correspondiente a la ZONA será a partir de 51.

El código territorial local está compuesto por trece dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, tres para identificación de MANZANA, tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL.

LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (ficha catastral) que prepara la Administración Municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

1. Identificación del predio.
2. Tenencia del predio.
3. Descripción física del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso de suelo del predio.
6. Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio levantados en la ficha o formulario de declaración.

Art. 5.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Sucre.

Art. 6.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando

careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas rurales del cantón.

Art. 7.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 8.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás exenciones establecidas por ley, para las propiedades rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio y que se mantenga para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la Oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 10.- LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 11.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 12.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 13.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los Arts. 110 del Código Tributario y 383 y 392 del COOTAD, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 14.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 15.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 16.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 17.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 18.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 19.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD.

1. El impuesto a la propiedad rural.

Art. 20.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso y calidad del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e inversiones.

Art. 21.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

**SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL
DEL CANTÓN SUCRE**

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGÉNEO 3.1
2	SECTOR HOMOGÉNEO 5.1
3	SECTOR HOMOGÉNEO 5.2
4	SECTOR HOMOGÉNEO 5.3

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

TABLA DE PRECIOS DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGÉNEO 3.1

Clase de tierra	Punt. Prom.	Coef. de Corr.	RANGO DE SUPERFICIES									
			0.0000 - 0.0500	0.0500 - 0.1000	0.1000 - 0.1500	0.1500 - 0.2000	0.2000 - 0.2500	0.2500 - 0.5000	0.5000 - 1.0000	1.0000 - 5.0000	5.0000 - 10.0000	10.0000 - 200.0000
			-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
			2,21	1,98	1,75	1,51	1,28	1,05	1	0,95	0,9	0,85
1	95	1,32	20412	18269	16126	13983	11841	9698	9236	8774	8313	7851
2	82	1,14	17619	15769	13920	12070	10220	8371	7972	7574	7175	6776
3	72	1	15470	13846	12222	10598	8974	7350	7000	6650	6300	5950
4	64	0,89	13751	12308	10864	9420	7977	6533	6222	5911	5600	5289
5	52	0,72	11173	10000	8827	7654	6481	5308	5056	4803	4550	4297
6	42	0,58	9024	8077	7130	6182	5235	4288	4083	3879	3675	3471
7	28	0,39	6016	5385	4753	4121	3490	2858	2722	2586	2450	2314
8	15	0,21	3223	2885	2546	2208	1870	1531	1458	1385	1313	1240

TABLA DE PRECIOS DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGÉNEO 5.1

Clase de tierra	Punt. Prom.	Coef. de Corr.	RANGO DE SUPERFICIES									
			0.0000 - 0.0500	0.0500 - 0.1000	0.1000 - 0.1500	0.1500 - 0.2000	0.2000 - 0.2500	0.2500 - 0.5000	0.5000 - 1.0000	1.0000 - 5.0000	5.0000 - 10.0000	10.0000 - 20.0000
			-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
			2,36	2,13	1,9	1,66	1,43	1,2	1,15	1,1	1,05	1
1	95	1,83	2695	2430	2165	1900	1635	1370	1313	1256	1199	1142
2	85	1,63	2411	2174	1937	1700	1463	1226	1175	1124	1073	1022
3	72	1,38	2042	1842	1641	1440	1239	1038	995	952	909	865
4	64	1,23	1815	1637	1458	1280	1102	923	885	846	808	769
5	52	1	1475	1330	1185	1040	895	750	719	688	656	625
6	42	0,81	1191	1074	957	840	723	606	581	555	530	505
7	28	0,54	794	716	638	560	482	404	387	370	353	337
8	15	0,29	425	384	342	300	258	216	207	198	189	180

TABLA DE PRECIOS DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGÉNEO 5.2

Coef. de Corr.	RANGO DE SUPERFICIES										
	0.0000 - 0.0500	0.0500 - 0.1000	0.1000 - 0.1500	0.1500 - 0.2000	0.2000 - 0.2500	0.2500 - 0.5000	0.5000 - 1.0000	1.0000 - 5.0000	5.0000 - 10.0000	10.0000 - 200.0000	20.0000 - 500.0000
	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	2,36	2,13	1,9	1,66	1,43	1,2	1,15	1,1	1,05	1	0,95
1,83	2264	2041	1819	1596	1373	1151	1103	1055	1007	959	911

1,58	1954	1762	1570	1378	1186	993	952	911	869	828	786
1,38	1716	1547	1378	1210	1041	872	836	800	763	727	691
1,23	1525	1375	1225	1075	925	775	743	711	678	646	614
1	1239	1117	995	874	752	630	604	578	551	525	499
0,81	1001	902	804	706	607	509	488	466	445	424	403
0,54	667	602	536	470	405	339	325	311	297	283	269
0,29	357	322	287	252	217	182	174	167	159	151	144

TABLA DE PRECIOS DE SUELOS DEL SECTOR HOMOGÉNEO 5.3

Clase de tierra	Punt. Prom.	Coef. de Corr.	RANGO DE SUPERFICIES										
			0.0000	0.0500	0.1000	0.1500	0.2000	0.2500	0.5000	1.0000	5.0000	10.0000	20.0000
			- 0.0500	- 0.1000	- 0.1500	- 0.2000	- 0.2500	- 0.5000	- 1.0000	- 5.0000	- 10.0000	- 20.0000	- 50.0000
			2,36	2,13	1,9	1,66	1,43	1,2	1,15	1,1	1,05	1	0,95
1	95	1,83	4743	4276	3810	3344	2878	2412	2311	2211	2110	2010	1909
2	82	1,58	4094	3691	3289	2886	2484	2082	1995	1908	1821	1735	1648
3	72	1,38	3594	3241	2888	2534	2181	1828	1752	1675	1599	1523	1447
4	64	1,23	3195	2881	2567	2253	1939	1625	1557	1489	1422	1354	1286
5	52	1	2596	2341	2086	1830	1575	1320	1265	1210	1155	1100	1045
6	42	0,81	2097	1891	1685	1478	1272	1066	1022	977	933	888	844
7	28	0,54	1398	1260	1123	986	848	711	681	652	622	592	563
8	15	0,29	749	675	602	528	454	381	365	349	333	317	301

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra de acuerdo a la normativa de valoración individual de la propiedad rural el que será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos**; localización, forma, superficie, Topográficos; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea. **Calidad del suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES

1.- GEOMÉTRICOS

1.1. FORMA DEL PREDIO 1.00 a 0.98

Regular
Irregular
Muy irregular

1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 a 0.96

Capital provincial
Cabecera cantonal
Cabecera parroquial
Asentamientos urbanos

1.3. SUPERFICIE 2.26 a 0.65

0.0001 a 0.0500
0.0501 a 0.1000
0.1001 a 0.1500
0.1501 a 0.2000

0.2001 a 0.2500
0.2501 a 0.5000
0.5001 a 1.0000
1.0001 a 5.0000
5.0001 a 10.0000
10.0001 a 20.0000
20.0001 a 50.0000
50.0001 a 100.0000
100.0001 a 500.0000
+ de 500.0001

2.- TOPOGRÁFICOS 1.00 a 0.96

Plana
Pendiente leve
Pendiente media
Pendiente fuerte

3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 a 0.96

Permanente
Parcial
Ocasional

4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN 1.00 a 0.93

Primer orden
Segundo orden
Tercer orden
Herradura
Fluvial
Línea férrea
No tiene

5.- CALIDAD DEL SUELO

5.1.- TIPO DE RIESGOS 1.00 a 0.70

Deslaves
Hundimientos

Volcánico
Contaminación
Heladas
Inundaciones
Vientos
Ninguna

Valoración individual del terreno

$$\begin{aligned} \text{VI} &= \text{S} \times \text{Vsh} \times \text{Fa} \\ \text{Fa} &= \text{CoGeo} \times \text{CoT} \times \text{CoAR} \times \text{CoAVC} \times \text{CoCS} \times \text{CoSB} \end{aligned}$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
S = SUPERFICIE DEL TERRENO
Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN
Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO
CoGeo = COEFICIENTES GEOMÉTRICOS
CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFÍA
CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO
CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN
CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO
CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

5.2.- EROSIÓN 0.985 a 0.96

Leve
Moderada
Severa

5.3.- DRENAJE 1.00 a 0.96

Excesivo
Moderado
Mal drenado
Bien drenado

6.- SERVICIOS BÁSICOS 1.00 a 0.942

5 indicadores
4 indicadores
3 indicadores
2 indicadores
1 indicador
0 indicadores

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES – RUBROS DE EDIFICACIÓN DEL PREDIO

CONSTANTE REPOSICIÓN		VALOR					
1 PISO							
MÁS DE 1 PISO							
Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor		
ESTRUCTURA		ACABADOS		INSTALACIONES			
Columnas y Pilastras		Revestimiento de Pisos		Tumbados		Sanitarias	
No tiene	0	No tiene	0	No tiene	0	No tiene	0
Hormigón armado	2,3032	Madera común	0,215	Madera común	0,4263	Pozo ciego	0,1055
Pilotes	1,413	Caña	0,0755	Caña	0,161	Canalización aguas servidas	0,0602
Hierro	1,1743	Madera fina	1,423	Madera fina	2,4093	Canalización aguas lluvias	0,0602

Madera común	0,6324	Arena-cemento (cemento alisado)	0,3451	Arena-cemento	0,2686	Canalización combinado	0,1782
Caña	0,4611	Tierra	0	Tierra	0,1553		
Madera fina	0,53	Mármol	3,0166	Grafiado	0,3998	Baños	
Bloque	0,4688	Marmetón (terrazo)	2,1116	Champiado	0,3898	No tiene	0
Ladrillo	0,4688	Marmolina	1,3375	Fibro cemento	0,663	Letrina	0,0917
Piedra	0,5168	Baldosa cemento	0,482	Fibra sintética	1,1315	Baño común	0,1004
Adobe	0,4688	Baldosa cerámica	0,7113	Estuco	0,6395	Medio baño	0,1177
Tapial	0,4688	Parquet	0,8887	Cubierta		Un baño	0,161
		Vinyl	0,473			Dos baños	0,3132
Vigas y cadenas		Duela	0,5695	No tiene	0	Tres baños	0,5693
No tiene	0	Tablón/gress	0,8887	Arena-cemento	0,3009	Cuatro baños	0,7216
Hormigón armado	0,7543	Tabla	0,3131	Baldosa cemento	0,5331	+ De 4 baños	1,2113
Hierro	0,4194	Azulejo	0,649	Baldosa cerámica	0,9447	Eléctricas	
Madera común	0,2904	Cemento alisado	0,3451	Azulejo	0,649		
Caña	0,1127	Revestimiento interior		Fibro cemento	0,6972	No tiene	0
Madera fina	0,617			Teja común	0,7659	Alambre exterior	0,4238
		No tiene	0	Teja vidriada	1,2009	Tubería exterior	0,4537
Entre pisos		Madera común	0,6363	Zinc	0,409	Empotradas	0,4742
No tiene	0	Caña	0,3795	Polietileno	0,8165		
Hormigón armado (losa)	0,4107	Madera fina	3,5959	Domos/ traslúcido	0,8165		
Hierro	0,2407	Arena-cemento (enlucido)	0,41	Ruberoy	0,8165		
Madera común	0,1558	Tierra	0,2318	Paja-hojas	0,1335		
Caña	0,085	Mármol	2,995	Cady	0,117		
Madera fina	0,422	Marmetón	2,115	Tejuelo	0,3963		
Madera y ladrillo	0,2182	Marmolina	1,235	Puertas			
Bóveda de ladrillo	0,1491	Baldosa cemento	0,6675				
Bóveda de piedra	0,6277	Baldosa cerámica	1,224	No tiene	0		
		Azulejo	1,0908	Madera común	0,8238		
Paredes		Grafiado	1,0972	Caña	0,015		
No tiene	0	Champiado	0,634	Madera fina	1,4941		
Hormigón armado	0,9314	Piedra o ladrillo hornamental	2,8906	Aluminio	1,2463		
Madera común	0,6249	Revestimiento exterior		Enrollable	0,7602		
Caña	0,3562			Hierro-madera	0,064		
Madera fina	1,3114	No tiene	0	Madera malla	0,03		
Bloque	0,982	Madera común	0,2956	Tol hierro	0,8988		
Ladrillo	1,2034	Madera fina	0,807	Ventanas			
Piedra	0,6696	Arena-cemento (enlucido)	0,1905				
Adobe	0,4955	Tierra	0,0847	No tiene	0		
Tapial	0,4955	Mármol	1,166	Hierro	0,1653		
Bahareque	0,3124	Marmetón	1,166	Madera común	0,1516		
Fibro-cemento	0,7011	Marmolina	1,166	Madera fina	0,5863		
		Baldosa cemento	0,2227	Aluminio	0,3997		
Escalera		Baldosa cerámica	0,406	Enrollable	0,237		
No tiene	0	Grafiado	0,511	Hierro-madera	1		
Hormigón armado	0,0379	Champiado	0,2086	Madera malla	0,091		
Hormigón ciclopeo	0,0851	Aluminio	1,1855	Cubre ventanas			
Hormigón simple	0,0304	Piedra o ladrillo hornamental	0,7072				
Hierro	0,0354	Cemento alisado	2,0619	No tiene	0		
Madera común	0,0228	Revestimiento escalera		Hierro	0,1783		
Caña	0,0251			Madera común	0,3459		
Madera fina	0,089	No tiene	0	Caña	0		
Ladrillo	0,0178	Madera común	0,0106	Madera fina	0,7503		
Piedra	0,0099	Caña	0,015	Aluminio	0,4042		
		Madera fina	0,06	Enrollable	0,4954		

Cubierta		Arena-cemento	0,0069	Madera malla	0,021
No tiene	0	Tierra	0,0039	Closets	
Hormigón armado (losa)	1,9348	Mármol	0,0418		
Hierro (vigas metálicas)	1,1342	Marmetón	0,0418	No tiene	0
Estereo estructura	11,573	Marmolina	0,0418	Madera común	0,4642
Madera común	0,5331	Baldosa cemento	0,0121	Madera fina	0,8496
Caña	0,2082	Baldosa cerámica	0,0623	Aluminio	0,2708
Madera fina	1,4011	Grafiado	0,3531	Tol hierro	0,1257
		Champiado	0,3531		
		Piedra o ladrillo ornamental	0,0483		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

FACTORES DE DEPRECIACIÓN DE EDIFICACIÓN RURAL

Años cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera común	bloque ladrillo	Bahareque	Adobe/tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACIÓN			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN			
Años Cumplidos	Estable	% a reparar	Total Deterioro
0-2	1	0,84 a .30	0

El valor de la edificación = Valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 22.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 1,25% (uno punto veinte cinco por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 23.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Art. 24.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero del año 2012 sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 25.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los diez y seis días del mes de diciembre del 2011.

f.) Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

f.) Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

CERTIFICO: Que la Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2012-2013, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre, en sesiones: ordinaria del 7 diciembre del 2011 y extraordinaria del 16 de diciembre del 2011, habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE.- Bahía de Caráquez, 19 de diciembre del 2011.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pasese el original y las copias de la Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2012-2013, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE.- Bahía de Caráquez, 21 de diciembre del 2011.- De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútase y publíquese.

f.) Dr. Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor doctor Carlos Mendoza Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, el veinte y uno de diciembre del dos mil once.- Certifico.

f.) Sra. Solanda Falcones Falcones, Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, diciembre 21 del 2011.- Lo certifico.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238, y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N° 303 del 19 de octubre del 2010 se publica el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD que establece la organización política administrativa del Estado Ecuatoriano en el territorio: El régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 57 literal b) del COOTAD establece como atribuciones del Concejo Municipal regular mediante ordenanza la aplicación del tributo previsto en la ley a su favor;

Que, el Art. 552 Sección Décima del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD se legaliza el cobro del impuesto a los activos totales;

Que, el Art. 492 del COOTAD establece que las municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la República, y los Arts. 7 y 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE EL COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN URDANETA.

Art. 1.- Objeto del impuesto y hecho generador.- La realización habitual de actividades comerciales, industriales y financieras, dentro de la jurisdicción cantonal de Urdaneta, ejercida por las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales, nacionales o extranjeras, que estén obligadas a llevar contabilidad de conformidad a lo previsto en la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento constituye el hecho generador del presente impuesto.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Municipio de Urdaneta que lo administrará a través del Servicio Municipal de Rentas.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades económicas que estén obligadas a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su reglamento.

Art. 4.- Obligaciones del sujeto pasivo.- Los sujetos pasivos de este impuesto están obligados a:

- a) Cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario;
- b) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad a las normas pertinentes;
- c) Presentar la declaración anual del impuesto sobre los activos totales con todos los documentos y anexos que la Dirección Financiera Municipal solicite para realizar la determinación del impuesto;
- d) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal a realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del

impuesto, para cuyo efecto proporcionará las informaciones de libros, registros, declaraciones y otros documentos contables; y,

- e) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal cuando sea requerido para sustentar la información en caso de ser contradictoria o irreal.

Art. 5.- Base imponible.- Está constituida por el total del activo al que se le deducirá las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes, que constan en la declaración de impuesto a la renta del ejercicio económico del año inmediato anterior. El pasivo contingente refleja una posible obligación surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia puede ser consecuencia con cierto grado de incertidumbre de un suceso futuro o que no ha sido objeto de reconocimiento en los libros contables por no obligar a la empresa al desembolso de recursos.

Art. 6.- Cuantía del impuesto sobre los activos totales.- La tarifa del impuesto sobre los activos totales de conformidad con el Art. 553 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es el 1.5 por mil anual sobre los activos totales.

Art. 7.- Activos totales.- Están constituidos por la suma de todos los activos corrientes, fijos, diferidos, contingentes y otros, reflejados en la declaración de impuestos a la renta y con el balance general presentado a la Superintendencia de Compañías o de Bancos, según sea el caso.

El valor de los bienes inmuebles, se atenderá obligatoriamente al valor comercial con el que consten en los catastros oficiales, a la fecha de producido el hecho generador conforme lo establece el Art. 87 del Código Tributario.

Art. 8.- Determinación del impuesto.- La determinación del impuesto se realizará por declaración del sujeto pasivo, o en forma presuntiva conforme lo establece el Art. 92 del Código Tributario.

Art. 9.- Determinación por declaración del sujeto pasivo.- Las personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, declararán el impuesto a los activos totales presentando la declaración de impuesto a la renta debidamente legalizada, adjuntando todos los documentos que lo justifiquen.

Además, de ser necesario, deberán facilitar a los funcionarios autorizados de la Administración Tributaria Municipal las inspecciones o verificaciones tendientes al control de la determinación del impuesto, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y demás documentos solicitados por la autoridad competente: y, formular las declaraciones que fueran solicitadas.

Art. 10.- Determinación presuntiva.- Se realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no preste mérito suficiente para acreditarla, acorde a lo establecido en el Art. 92 de la Codificación del Código Tributario.

Art. 11.- Exenciones.- Están exentos de este impuesto únicamente:

- a) El Estado, las municipalidades, los consejos provinciales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se dediquen exclusivamente a los mencionados fines, y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
- b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o de educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente; también están exactas cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
- c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;
- d) Las personas naturales, que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el Art. 13 de la Ley del Fomento Artesanal;
- e) Las personas naturales o jurídicas, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria. Para el efecto se deberá anexar un detalle pormenorizado de los activos destinados a dicha actividad; y,
- f) Las cooperativas de ahorro y crédito.

Para el impuesto sobre el activo total no se reconocen las exoneraciones previstas en leyes especiales, aún cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

Cada una de las personas e instituciones mencionadas en el presente artículo tienen la obligación de presentar la respectiva solicitud a fin de obtener los beneficios mencionados, ante el Director Financiero Municipal, con los requisitos establecidos en el Art. 119 de la Codificación del Código Tributario, señalando además el domicilio tributario para notificaciones en el cantón Urdaneta.

Art. 12.- Presentación de reclamos administrativos relativos al impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.- Todo reclamo administrativo deberá presentarse por escrito ante la Dirección Financiera Municipal con los requisitos previsto en el Art. 115 del Código Tributario y Arts. 340, 383 y 392 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, quien lo resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

Art. 13.- Pago del impuesto para personas que realizan actividades en otras jurisdicciones cantonales, estando domiciliadas en el cantón Urdaneta.- Los contribuyentes que estando domiciliados en el cantón Urdaneta, pero que realizan actividades en otras jurisdicciones cantonales, para el pago del impuesto observarán las siguientes normas:

1. **Con domicilio principal en el cantón Urdaneta con su fábrica o planta de producción en otra jurisdicción cantonal.-** Cuando una persona natural o

jurídica esté domiciliada en la jurisdicción municipal de Urdaneta sin realizar actividad sujeta al pago de impuesto en esta y posee su fábrica o planta de producción debidamente escrita en el Registro Único de Contribuyentes en otro cantón, presentará la declaración y pagará el tributo en el cantón donde está situada dicha fábrica o planta de producción sin perjuicio de obtener la correspondiente resolución por parte del Director Financiero Municipal que justifique dicho hecho.

2. **Domicilio principal en el cantón Urdaneta y con actividad en varios cantones.-** Cuando la persona natural o jurídica esté domiciliada en esta jurisdicción y posea agencia o sucursales en otras jurisdicciones cantonales, debidamente inscrita en el registro único de contribuyentes, deberá presentar la declaración y realizar el pago total del impuesto al Municipio de Urdaneta especificando el porcentaje de ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde realiza la actividad y en base a dichos porcentajes se determinará el impuesto para cada Municipio por lo que una vez receptada la declaración y el pago del tributo, la Dirección Financiera Municipal procederá a remitir los valores que corresponden a cada Municipio.

3. **Domicilio principal en otro cantón y con actividad en el cantón Urdaneta.-** Cuando la persona natural o jurídica esté domiciliada en otra jurisdicción y posea activos en el cantón Urdaneta, debidamente inscrita en el registro único de contribuyentes, deberá presentar la declaración y realizar el pago total de impuesto en el Municipio de Urdaneta, especificando el porcentaje de ingresos obtenidos, y en base a dichos porcentajes se determinará el impuesto.

Para la distribución del impuesto se tomará en cuenta el total de ingresos, que consta en el estado de resultados de la declaración del impuesto a la renta.

Para el pago de este impuesto por parte de las empresas de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Art. 14.- Deducciones.- Los sujetos pasivos de este impuesto deducirán de sus activos totales que conste en la declaración del impuesto a la renta:

- a) Las obligaciones de hasta un año de plazo, esto es el total del pasivo corriente, reflejado en la declaración de impuesto a la renta y en el balance general presentado a la Superintendencia de Compañías o de Bancos; y,
- b) Pasivo contingente, reflejado en la declaración de impuesto a la renta y en el balance general presentado a la Superintendencia de Compañías o de Bancos según el caso.

Art. 15.- Plazos para la declaración y pago del impuesto.- Este impuesto se declarará y pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta. Vencido el plazo mencionado se calculará el interés de mora de conformidad con el Art. 21 de la Codificación del Código Tributario.

Art. 16.- Sanciones tributarias.- Los contribuyentes que presenten o paguen en forma tardía la declaración anual del impuesto del 1.5 por mil serán sancionadas con una multa equivalente al 3 por ciento del impuesto que corresponde al cantón Urdaneta. Dicha multa no podrá exceder del 50 por ciento del impuesto causado por el Municipio de Urdaneta. Cuando no exista impuesto causado la multa por declaración tardía será el equivalente al 10% del salario básico unificado por cada mes de retraso, la misma que no excederá lo equivalente a un salario básico unificado. Esta multa será impuesta por la Dirección Financiera Municipal al momento de la recaudación del impuesto o la recepción de la declaración y se calculará la fracción de mes como mes completo.

Los contribuyentes que no faciliten la información requerida por la Administración Tributaria Municipal o que no exhiban oportunamente el pago del impuesto al funcionario competente, serán sancionados por la Dirección Financiera Municipal con multa equivalente de 1 a 5 salarios básicos unificados por cada mes de retraso, de acuerdo a la gravedad del caso.

Art. 17.- De las compañías en proceso de liquidación.- Las empresas que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho dentro de los 30 días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, a la Dirección Financiera Municipal, caso contrario, pagarán una multa equivalente a veinticuatro dólares mensuales (USD 24.00), sin que exceda de una remuneración básica unificada del trabajador en general, hasta que se dé cumplimiento a la referida comunicación.

Las empresas mencionadas, en el numeral que anteceden, previo al proceso de disolución y cancelación, deberán encontrarse al día en el pago del impuesto referido, hasta la disolución de la misma, conforme a la resolución otorgada por el organismo de control.

Art. 18.- De la verificación de la información financiera.- La Dirección Financiera Municipal podrá a través de los organismos de control, si fuese necesario, verificar la veracidad de la información tributaria presentada por los sujetos pasivos. En caso de existir diferencias a favor del Municipio de Urdaneta se emitirá el correspondiente título de crédito con las respectivas multas e intereses que se generen hasta el momento del pago.

Art. 19.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil once.

f.) Arq. Eloy De Loor Macías, Alcalde de Urdaneta.

f.) Ricardo Bajaña Luis, Secretario Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.- Catarama, 15 de diciembre del 2011, el infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del

Cantón Urdaneta, certifica, que la presente ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, en primer debate en la sesión ordinaria de fecha 26 de octubre del 2011; y, el segundo debate en la sesión ordinaria del 14 de diciembre del 2011.- Lo certifico.

f.) Prof. Ricardo Bajaña Luis, Secretario General del GADMCU.

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.- Catarama, 15 de diciembre del 2011.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, la presente ordenanza, para la sanción respectiva.

f.) Prof. Ricardo Bajaña Luis, Secretario General del GADMCU.

SANCIÓN.

Señor Alcalde.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.- Catarama, 20 de diciembre del 2011.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República del Ecuador.- Sanciono, **la Ordenanza que establece el cobro del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales en el cantón Urdaneta.**

f.) Arq. Eloy De Loor Macías, Alcalde del GADMCU.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.- Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor arquitecto Eloy De Loor Macías, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta; a los 20 días del mes de diciembre del 2011.- Lo certifico.

f.) Prof. Ricardo Bajaña Luis, Secretario General del GADMCU.

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.